



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS
RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL DEL
PERÚ EN LOS AÑOS 2020 A 2022 QUE DISPONEN CONFIRMAR LAS
SANCIONES IMPUESTAS POR LAS INSPECTORÍAS DESCENTRALIZADAS O EL
INSPECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autora:

Jurado Bonifaz, Nicole Stefany

Asesor:

Vigil Farías, José

ORCID: 0000-0002-2657-4323

Jurado:

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Gonzales Loli, Martha Rocío

Morales Vega, Oscar Rolando

Lima - Perú

2023



LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL DEL PERU EN LOS AÑOS 2020 A 2022, QUE DISPONEN CONFIRMAR LAS SANCIONES IMPUESTAS PO

ORIGINALITY REPORT

29%

SIMILARITY INDEX

28%

INTERNET SOURCES

8%

PUBLICATIONS

11%

STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	hdl.handle.net Internet Source	4%
2	img.lpderecho.pe Internet Source	2%
3	repositorio.unfv.edu.pe Internet Source	2%
4	lpderecho.pe Internet Source	1%
5	www.mininter.gob.pe Internet Source	1%
6	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Student Paper	1%
7	qdoc.tips Internet Source	1%
8	cgi.seriasa.se.test.levonline.com Internet Source	1%



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS RESOLUCIONES
EMITIDAS POR EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL DEL PERÚ EN LOS AÑOS
2020 A 2022 QUE DISPONEN CONFIRMAR LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LAS
INSPECTORÍAS DESCENTRALIZADAS O EL INSPECTOR GENERAL DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autora:

Jurado Bonifaz, Nicole Stefany

Asesor:

Vigil Farías, José

ORCID: 0000-0002-2657-4323

Jurado:

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Gonzales Loli, Martha Rocío

Morales Vega, Oscar Rolando

Lima – Perú

2023

DEDICATORIA

A mis padres, quienes son el pilar de apoyo y dirección de cada uno de mis pasos y mi principal motivación; a mis hermanos, quienes siempre me alientan con palabras de cariño y orgullo; a Melón y Tita, quienes me brindaron su cálida compañía y sin saberlo, me motivaron en este proceso. Los amo a todos.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios por haberme dado la oportunidad de estudiar una carrera profesional, por las provisiones brindadas y la guía espiritual recibida a lo largo de mi vida.

En segundo lugar, agradezco a mis padres por ser mi motivación constante, por haberme dado los recursos necesarios para llevar a cabo mis proyectos, por su confianza en mí, por sus palabras de apoyo y soporte emocional, pero sobre todo porque me dieron el regalo máspreciado de mi vida: la educación.

En tercer lugar, agradezco a mis hermanos por haberme dado ánimos y palabras de orgullo cada vez que les contaba sobre algún logro, por ser mis compañeros de vida incondicionales.

Finalmente, quiero agradecer profundamente a mi alma máter, la prestigiosa Universidad Nacional Federico Villarreal, porque gracias a su invaluable cuerpo docente pude recibir las enseñanzas necesarias que me formaron para ser abogada.

ÍNDICE

RESUMEN.....	9
ABSTRACT.....	10
I. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1. Descripción y formulación del problema.....	12
1.1.1. Descripción del problema.....	12
1.1.2. Formulación del problema.....	15
1.2. Antecedentes.....	16
1.2.1. Antecedentes nacionales.....	16
1.2.2. Antecedentes internacionales.....	17
1.3. Objetivos.....	19
1.3.1. Objetivo General.....	19
1.3.2. Objetivos Específicos.....	19
1.4. Justificación.....	20
1.5. Hipótesis.....	21
II. MARCO TEÓRICO.....	22
2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación.....	22
2.1.1. Derecho Administrativo Sancionador.....	22
2.1.2. La Potestad Sancionadora.....	22
2.1.3. El procedimiento administrativo sancionador.....	24
2.2. El Principio de Proporcionalidad en el Derecho Administrativo Sancionador.....	26
2.2.1. El principio de proporcionalidad.....	26
2.2.2. Base legal del principio de proporcionalidad.....	27
2.2.3. Subprincipios del principio de proporcionalidad.....	28
2.2.4. La relación entre el principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales del administrado.....	29
2.3. El Sistema Disciplinario Policial en el Perú.....	31

2.3.1.	Control Disciplinario de la Policía Nacional del Perú	31
2.3.2.	El Sistema Disciplinario Policial Nacional del Perú.....	34
2.3.3.	Procedimientos disciplinarios en la Policía Nacional del Perú.....	36
2.4.	Sanciones Disciplinarias en la Policía Nacional del Perú.....	39
2.4.1.	La sanción administrativa disciplinaria de la Policía Nacional del Perú	39
2.4.2.	Tribunal de Disciplina Policial (TDP)	43
2.4.3.	Criterios recientes del Tribunal de Disciplina Policial (TDP)	44
III.	MÉTODO	47
3.1.	Tipo de Investigación	47
3.2.	Ámbito temporal y espacial.....	47
3.3.	Variables.....	48
3.4.	Población y muestra	48
3.5.	Instrumentos	48
3.6.	Procedimientos	49
3.7.	Análisis de datos.....	49
IV.	RESULTADOS	50
4.1.	Resolución N° 067-2021-IN/TDP/4°S	50
4.1.1.	Síntesis fáctica	50
4.1.2.	Análisis jurídico.....	50
4.1.3.	Aplicación del principio de proporcionalidad.....	51
4.2.	Resolución N° 044-2021-IN/TDP/4°S.....	52
4.2.1.	Síntesis fáctica	52
4.2.2.	Análisis jurídico	52
4.2.3.	Aplicación del principio de proporcionalidad.....	53
4.3.	Resolución N° 150-2021-IN/TDP/3°S.....	54
4.3.1.	Síntesis fáctica	54

4.3.2.	Análisis jurídico	54
4.3.3.	Aplicación del principio de proporcionalidad.....	56
4.4.	Resolución N° 339-2022-IN/TDP/4°S	56
4.4.1.	Síntesis fáctica	56
4.4.2.	Análisis jurídico	56
4.4.3.	Aplicación del principio de proporcionalidad.....	57
4.5.	Resolución N° 586-2022-IN/TDP/3°S	58
4.5.1.	Síntesis fáctica	58
4.5.2.	Análisis jurídico	58
4.5.3.	Aplicación del principio de proporcionalidad.....	59
4.6.	Resolución N° 227-2022-IN/TDP/2S	60
4.6.1.	Síntesis fáctica	60
4.6.2.	Análisis jurídico	61
4.6.3.	Aplicación del principio de proporcionalidad.....	62
4.7.	Resolución N° 002-2020-IN/TDP/1°S	62
4.7.1.	Síntesis fáctica	62
4.7.2.	Análisis jurídico	63
4.7.3.	Aplicación del principio de proporcionalidad.....	64
4.8.	Resolución N° 094-2020-IN/TDP/1°S	64
4.8.1.	Síntesis fáctica	64
4.8.2.	Análisis jurídico	65
4.8.3.	Aplicación del principio de proporcionalidad.....	66
4.9.	Resolución N° 044-2020-IN/TDP/2°S	66
4.9.1.	Síntesis fáctica	66
4.9.2.	Análisis jurídico	67
4.9.3.	Aplicación del principio de proporcionalidad.....	68
4.10.	Resolución N° 256-2020-IN/TDP/2°S.....	68
4.10.1.	Síntesis fáctica	68

4.10.2. Análisis jurídico	69
4.10.3. Aplicación del principio de proporcionalidad.....	70
4.11. Análisis conjunto de resoluciones	70
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	73
5.1. El principio de proporcionalidad en la disciplina policial.....	73
5.2. La aplicación del principio en diez (10) resoluciones del Tribunal de Disciplina Policial 74	
VI. CONCLUSIONES.....	77
VII. RECOMENDACIONES	78
VIII. REFERENCIAS	79

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Matriz de diez (10) resoluciones del Tribunal de Disciplina Policial.....	70
Tabla 2. Matriz de análisis de aplicación del principio de proporcionalidad	75

RESUMEN

La presente tesis tuvo como objetivo identificar el nivel de la relación entre el principio de proporcionalidad y las sanciones confirmadas mediante las resoluciones emitidas por el Tribunal de Disciplina Policial del Perú, así como también, determinar cómo se ve afectada la aplicación del principio de proporcionalidad en función a la potestad sancionadora de la Administración. La investigación que se realizó fue cualitativa, a nivel descriptivo e interpretativo, con diseño no experimental de tipo correlacional, puesto que se buscó analizar la relación existente entre la variable independiente “Aplicación del principio de proporcionalidad en las resoluciones emitidas por el Tribunal de Disciplina Policial del Perú” y la variable dependiente “Principio de proporcionalidad” sin que estas sean manipuladas. El método utilizado fue de análisis de contenido cualitativo. El estudio se realizó en el 2023, teniendo como ámbito temporal y espacial las resoluciones emitidas por el Tribunal de Disciplina Policial del Perú en los años 2020 a 2022; y tomando como población a la muestra contenida en 10 resoluciones que confirman la aplicación de sanciones al personal profesional o técnico –incluido el administrativo– que preste servicio en diferentes dependencias de la Policía Nacional del Perú. Finalmente, los resultados obtenidos permitieron identificar el nivel de aplicación del principio de proporcionalidad en las resoluciones emitidas por el Tribunal de Disciplina Policial del Perú; y, sumado a la encuesta realizada, se evidenció el nivel de evaluación de la autoridad administrativa respecto de los criterios establecidos en la Ley que regula el Régimen Disciplinario de la PNP.

Palabras clave: Principio de Proporcionalidad, Potestad del Estado, Derecho Administrativo Sancionador, Tribunal de Disciplina Policial del Perú, sanciones.

ABSTRACT

The objective of this thesis was to identify the level of the relationship between the principle of proportionality and the sanctions confirmed by the resolutions issued by the Police Disciplinary Tribunal of Peru, as well as to determine how the application of the principle of proportionality is affected in function of the sanctioning power of the Administration. The research that was carried out was qualitative, at a descriptive and interpretative level, with a non-experimental design of a correlational type, since it sought to analyze the relationship between the independent variable "Application of the principle of proportionality in the resolutions issued by the Police Disciplinary Court of Peru" and the dependent variable "Principle of proportionality" without these being manipulated. The method used was qualitative content analysis. The study was carried out in 2023, having as temporal and spatial scope the resolutions issued by the Police Disciplinary Court of Peru in the years 2020 to 2022; and taking as a population the sample contained in 10 resolutions that confirm the application of sanctions to professional or technical personnel – including administrative personnel – who provide services in different units of the National Police of Peru. Finally, the results obtained allowed us to identify the level of application of the principle of proportionality in the resolutions issued by the Police Disciplinary Tribunal of Peru; and, added to the survey carried out, the level of evaluation of the administrative authority regarding the criteria established in the Law that regulates the Disciplinary Regime of the PNP was evidenced.

Keywords: Principle of Proportionality, Power of the State, Sanctioning Administrative Law, Police Disciplinary Court of Peru, sanctions.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación consta de VIII capítulos. En el primer capítulo se realizó la descripción, formulación y planteamiento del problema, identificado en el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, a través de uno de los organismos disciplinarios de la Policía Nacional del Perú. El cual se manifiesta en la aplicación del principio de proporcionalidad, como manifestación de la legalidad, en las resoluciones emitidas por la referida entidad; por lo que el presente trabajo pretende exponer una forma de mejora sistemática con el fin de que dicho componente de la justicia sea aplicado considerando que la sanción de un hecho constitutivo de falta guarde conexión, adecuación y equilibrio con la gravedad de la infracción administrativa imputada.

En el segundo capítulo se desarrolla el marco teórico de la presente tesis, el cual se divide en cuatro apartados que desarrollan las teorías y posturas jurídicas en los siguientes temas: La potestad sancionadora en el Derecho Administrativo, El principio de proporcionalidad en el Derecho Administrativo Sancionador, El sistema Disciplinario Policial en el Perú, y Sanciones Disciplinarias en la Policial Nacional del Perú.

En el tercer capítulo se describe la metodología llevada a cabo en el desarrollo de la investigación. La cual se enmarcó en un estudio descriptivo y explicativo, utilizando un diseño correlacional no experimental. Se centró en el principio de proporcionalidad y su aplicación en diez (10) resoluciones del Tribunal de Disciplina Policial del Perú emitidas entre 2020 y 2022 en las que confirmó la sanción establecida en primera instancia.

En el cuarto capítulo se realizó el análisis y la interpretación de los resultados obtenidos de las resoluciones analizadas. De cada una se extrajo la síntesis fáctica, análisis jurídico y como se aplicó el principio de proporcionalidad en el caso. En el quinto capítulo se desarrolla la discusión

de los resultados obtenidos. Posteriormente, en los capítulos sexto y séptimo se formulan las conclusiones y recomendaciones de la presente investigación. Finalmente, en el capítulo octavo se señalan las referencias bibliográficas tomadas en cuenta para la elaboración de la presente investigación y los anexos del presente documento.

1.1. Descripción y formulación del problema

1.1.1. Descripción del problema

La seguridad exterior del país está a cargo de las Fuerzas Armadas, puesto que son las encargadas de proteger la integridad del territorio del Perú, empero, son los miembros de la Policía Nacional del Perú los encargados de mantener el orden interno, a quienes el Estado encomienda funciones como instituciones de apoyo a la administración de justicia.

Es así que los policías son servidores públicos que sirven al público y han sido formados con conocimientos y aptitudes profesionales hacia el trabajo policial y una creencia moral como los demás servidores o funcionarios públicos.

Las actividades de la policía se llevan a cabo en consonancia con los objetivos principales establecidos en el artículo 166° de la Constitución de Perú. La realización adecuada de sus deberes como ente encargado del orden público del Estado demanda una capacitación especializada, obtenida mediante un programa de formación profesional y técnica. Los oficiales de policía son formados de manera integral en aspectos académicos, que fomentan su crecimiento en lo profesional, cultural, social y económico, poniendo especial atención en la disciplina, la observancia estricta de los derechos humanos, la integridad ética, la habilidad para liderar y la vocación de servicio público.

Los miembros de la PNP trabajan con protocolos de intervención a la carta para civiles, previenen y combaten la delincuencia para reducir la inseguridad ciudadana y para que los civiles se desplieguen. A pesar de los esfuerzos realizados por los policías, hay situaciones que posibilitan que aquellos sean sometidos a procedimientos administrativos disciplinarios de acuerdo a lo que señala la Ley 30714 de 2017, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía nacional del Perú.

Se reconoce que la facultad de imponer sanciones por parte de las autoridades administrativas está justificada como una de las múltiples competencias otorgadas al Estado por el pueblo. Sin embargo, esta facultad debe ejercerse con un sentido de equidad, tanto en la aplicación de las normas del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú al calificar la conducta como infractora, como en la imposición de sanciones, teniendo en cuenta particularmente el principio de proporcionalidad. Este principio asegura al ciudadano protección contra el uso excesivo de la autoridad sancionadora y establece límites a la discrecionalidad con la que actúan las autoridades estatales.

Es cierto que el procedimiento disciplinario dentro de la policía no siempre asegura la observancia de los principios fundamentales que rigen el sistema disciplinario de la Policía Nacional del Perú, incluido el principio de proporcionalidad. Se ha observado que en el tratamiento de las faltas consideradas graves o muy graves, se toman decisiones que a veces no respetan los límites de la interpretación subjetiva.

Al respecto, el principio de proporcionalidad se hace eco de la idea de evitar el uso excesivo de sanciones que impliquen privación o restricción de la libertad, de modo que su uso se limite a lo necesario, nada más que utilizarlo y aplicarlo para la protección de los derechos humanos.

Dicho esto, es pertinente señalar que el derecho administrativo sancionador existe en las interrelaciones cotidianas del Estado con sus ejecutivos, es decir, surge donde el Estado existe o interviene para regular las referidas actividades. En tal sentido, para la imposición de sanciones se sigue un procedimiento formal mediante el cual cualquier sanción se justifique con la prueba de hechos relevantes y con fundamento en la legislación vigente, con total apego a la ley y a los principios de carácter constitucional ya señalados. Es así que el Tribunal de Disciplina Policial del Perú es la segunda y última instancia administrativa en el procedimiento disciplinario que se inicia por infracciones muy graves. De esta forma, evalúa las resoluciones de primera instancia emitidas por las Inspectorías Descentralizadas de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú.

En el Derecho Administrativo Sancionador, la "necesidad" de poder ejecutar sanciones del Estado no debe entenderse como propia de la "pena menor" sino como un recurso de excepción para no afectar derechos. En el procedimiento administrativo disciplinario policial por infracciones muy graves, el recurso de impugnación es el destinado a verificar la validez de la resolución que impone sanciones disciplinarias contra el personal policial. Este control será realizado por el superior jerárquico, el Tribunal de Disciplina Policial, a petición de una de las partes dada la pluralidad de instancias que garantiza nuestro sistema jurídico y que se encuentra establecido en el artículo 139°, numeral 6 de la Constitución Política.

Se entiende que los recursos de impugnación son acciones dentro del proceso judicial que buscan cuestionar o contradecir una resolución determinada. Estos recursos se fundamentan en el principio de falibilidad humana, reconociendo que los jueces pueden cometer errores en sus decisiones. Los recursos de impugnación suelen proceder dentro del marco del mismo caso, siguiendo un procedimiento que concluirá con una nueva decisión. Actualmente, la impugnación

actúa como un mecanismo de supervisión jurídica sobre sentencias que se consideran erróneas o injustas.

Es así que la injusticia del fallo se debe a: ser abusiva, no ser imparcial o por estar errada. Entonces, los miembros de la Policía también gozan del derecho al recurso, consagrado también en los instrumentos internacionales de derechos humanos. En esta etapa de la revisión, al ser la última instancia, se debe tener en consideración el principio de proporcionalidad, puesto que las sanciones impuestas deben ser equiparables a la infracción que haya cometido el funcionario y/ o servidor público.

De esta manera, la identificación del presente panorama permite esclarecer la disyuntiva que surge cuando la autoridad administrativa ejerce su potestad sancionadora sobre los administrados, materializada en la confirmación de sanciones sin considerar una correcta aplicación del principio de proporcionalidad; y es que, si bien se encuentra regulado el principio reconocido en la normatividad que, esencialmente, se encarga de prever estas situaciones; aún se manifiestan problemas en su aplicación.

1.1.2. Formulación del problema

1.1.2.1. Problema General. ¿De qué manera se aplicó el Principio de Proporcionalidad en las resoluciones emitidas por el Tribunal de Disciplina Policial del Perú en los años 2020 a 2022 que dispusieron confirmar las sanciones impuestas por las Inspectorías Descentralizadas o el Inspector General de la Policía Nacional del Perú?

1.1.2.2. Problemas Específicos.

PE.1. ¿Cómo la aplicación del principio de proporcionalidad se relaciona con el buen ejercicio de la potestad sancionadora del Tribunal de Disciplina Policial del Perú?

PE.2. ¿Cómo se ha venido sustentando la presunta aplicación del principio de proporcionalidad respecto de las sentencias analizadas?

PE.3. ¿Cuáles son las posibles consecuencias de la inaplicación del Principio de Proporcionalidad respecto de las sentencias analizadas?

1.2. Antecedentes

1.2.1 Antecedentes nacionales

Para llevar a cabo la presente investigación se revisó doctrina nacional e internacional para desarrollar con profundidad el tema de la aplicación del principio de proporcionalidad por el Tribunal de Disciplina Policial.

De un lado, en el ámbito nacional, tenemos la tesis de Hernani, D. y Mautino, O. (2020) titulada “Implementación de un órgano de control de gestión del tribunal de disciplina policial”. El trabajo tuvo como objetivo proponer una alternativa para mejorar el sistema judicial en materia administrativa disciplinaria, teniendo en cuenta las preocupantes deficiencias que se manifiestan en la inercia del procedimiento administrativo disciplinario (el Tribunal de Disciplina Policial), frente a la más amplia resolución tardía de los actos sometidos a su autoridad, que resultaron en decomiso y prescripción por reclamos excesivos. Señala el autor que lo revisado por el Tribunal merece debida atención en cuanto esta debería ser la más adecuada y eficiente, ya que es la instancia más grande.

A lo largo de la investigación, se encontró que el Tribunal de Disciplina Policial carecía claramente de control sobre los plazos, así como sobre la eficiencia y eficacia con que resolvían aquellos, muchas veces manifestado en su gestión funcional, por lo que no se controlaba ni cuestionaba el exceso de su autonomía, lo que conllevaba que los resultados socavaban no solo el esfuerzo de los órganos inferiores, como la Inspectoría General y todos sus órganos disciplinarios,

sino también de todos los policías que tienen una percepción negativa de la justicia administrativa disciplinaria; además, se mencionaba que un fallo erróneo puede ser perjudicial para los propios ciudadanos, ya que esta ineficiencia se refleja en que los funcionarios que incumplen las reglas no reciben sanciones adecuadas. Frente a ello, los autores propusieron un modelo innovador de control, a través de la ampliación de funciones de la Oficina General de Integridad Institucional para también reducir la carga procesal administrativa.

Otro trabajo académico relevante para desarrollar la presente tesis es el titulado “El sistema disciplinario sancionatorio contenido en el Decreto Legislativo N° 1150, Ley de Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú” cuya autora es Roldan, L. (2016). Tal trabajo identificó como problemática la vulneración de derechos fundamentales de los miembros policiales en relación al decreto Legislativo N° 1150, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, así como la inaplicación de los principios contenidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General respecto al sistema sancionatorio.

Esto resulta importante puesto que permitirá conocer cuáles son los principios vulnerados en los procedimientos de impugnación como también lo son el de razonabilidad y licitud. Es así que la autora concluye que las disposiciones del régimen disciplinario contenidas en el Decreto Legislativo 1150, Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional, son insuficientes porque existen una serie de sanciones y procedimientos que violan los derechos fundamentales de los agentes de la Policía sujetos a un sistema que viola derechos y principios.

1.2.2. Antecedentes internacionales

De otro lado, también se ha empleado doctrina internacional para ampliar la investigación y así realizar un símil con lo que sucede en otros ordenamientos jurídicos. Así, tenemos la tesis

“Análisis jurisprudencial sobre el principio de proporcionalidad en el Derecho Administrativo Sancionador” cuyos autores son Balaguer, T. y Villagra, C. (2020) de la Universidad de Chile.

En el trabajo se tuvo por objetivo realizar un análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Excelentísima Corte Suprema, sobre el principio de proporcionalidad del Derecho Administrativo Sancionador. Esto resulta necesario para el presente trabajo de investigación, puesto que se puede comparar la aplicación de tal principio en los procedimientos administrativos disciplinarios.

De acuerdo a lo señalado por Balaguer, T. y Villagra, C. (2020) es necesario determinar los límites de la potestad sancionadora de la Administración, que tiene principalmente el principio de proporcionalidad, ya que, como potestad sancionadora, la discrecionalidad del órgano debe limitarse dentro de un rango razonable a fin de equilibrar la relación entre la infracción cometida y su sanción, para asegurar que los involucrados no vulneren sus derechos fundamentales.

Además, se desarrolla la actual regulación de la potestad sancionadora de la Administración y los distintos cuerpos normativos sectoriales, lo cual puede permitirnos realizar recomendaciones para mejorar nuestro sistema.

Finalmente, se cuenta con el trabajo de Largo, J. y Martín, O. (2014) titulado “El principio de proporcionalidad en el proceso disciplinario contradicción jurídica entre la norma sustancial y la procedimental”. Dicho trabajo es relevante porque permite analizar estrictamente la aplicación del principio de proporcionalidad en los procesos de sanción al personal policial.

El autor hace un recuento de los antecedentes históricos relevantes para el surgimiento de la Policía Nacional y sus respectivas leyes para analizar qué sucede cuando el operador

disciplinario no tutela los principios constitucionales y legales del debido proceso y da aplicabilidad a la norma procedimental desconociendo así la prevalencia del derecho sustancial.

Además, se estudia la relevancia de los principios del Derecho Disciplinario en Colombia. Así, el objetivo fue determinar la importancia e idoneidad de la aplicación del principio de proporcionalidad en las sanciones disciplinarias interpuestas a los miembros de la Policía Nacional para recomendar la no deshumanización del operador disciplinario para que se proporcione las garantías mínimas para una justa sanción que vaya de acuerdo a lo actuado por el administrado, así se evitará una aplicación desproporcionada de la norma jurídica.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar si se aplica el principio de proporcionalidad en las resoluciones emitidas por el Tribunal de Disciplina Policial del Perú en los años 2020 a 2022 que disponen confirmar las sanciones impuestas por las Inspectorías Descentralizadas o el Inspector General de la Policía Nacional del Perú.

1.3.2. Objetivos Específicos

OE.1. Identificar el nivel de la relación entre el principio de proporcionalidad y las sanciones confirmadas mediante las resoluciones emitidas por el Tribunal de Disciplina Policial del Perú en los años 2020 a 2022.

OE.2. Identificar los argumentos utilizados en la sustentación de la aplicación del principio de proporcionalidad en las sentencias analizadas por el Tribunal de Disciplina Policial.

OE.3. Determinar las posibles consecuencias derivadas de la inaplicación del principio de proporcionalidad en las sentencias analizadas

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación teórica

Este proyecto de investigación permitirá comprender el sistema del principio de proporcionalidad y la efectiva decisión del Tribunal de Disciplina Policial del Perú en los años 2020 a 2022 respecto a la confirmación de sanciones impuestas por las Inspectorías Descentralizadas o el Inspector General de la Policía Nacional del Perú, en aras de proteger el orden interno, en el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desempeño de las actividades cívicas.

1.4.2. Justificación práctica

A su vez, en la práctica resulta importante, puesto que la investigación permitirá conocer en forma efectiva cómo es que la Ley N.º 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, se relaciona con los procedimientos administrativos disciplinarios que realiza la Inspectoría Descentralizada de la Policía Nacional del Perú.

Por ello, la presente tesis contribuirá con la delimitación de mejoras que se deben presentar en la aplicación de sanciones al personal profesional o técnico –incluido el administrativo– que preste servicio en establecimientos médicos o similares de la Policía Nacional del Perú.

1.4.3. Justificación metodológica

La presente investigación utilizará un modo riguroso de análisis, mediante el cual se podrá obtener resultados que serán de gran aporte para otros estudiosos del sistema administrativo disciplinario, e incluso servirá de aporte para los mismos órganos del aparato estatal que ejercen funciones en el sistema disciplinario policial, de modo que se les podrá transmitir la problemática existente y la sugerente regulación.

1.4.4. Justificación social

La tesis pretende desarrollar alcances a nivel nacional, en lo relacionado a la regulación de la aplicación de la potestad sancionadora sobre cada miembro de la Policía Nacional del Perú.

1.5. Hipótesis

Al ser una investigación de tipo cualitativa, el presente trabajo no presenta hipótesis, toda vez que no se pretende hacer suposiciones previas al análisis a realizar.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación

2.1.1. *Derecho Administrativo Sancionador*

El Derecho Administrativo Sancionador es una rama del Derecho Administrativo que se encarga de regular la potestad sancionadora de la Administración Pública. Esta potestad permite a la Administración imponer sanciones a los particulares que incumplen las normas y regulaciones establecidas en el ordenamiento jurídico (Cano, 2015). Se rige por los principios y normas propias del Derecho Administrativo, además por la Constitución y el Derecho Público estatal, aunque también puede tomar en cuenta los principios y métodos del Derecho Penal (Cordero, 2012).

2.1.2. *La Potestad Sancionadora*

Según Danós (1995), “las entidades administrativas, como los Ministerios, Municipios y otras instituciones públicas, tienen la capacidad de identificar infracciones y establecer sanciones en una amplia gama de ámbitos sociales que están sujetos a la regulación del derecho administrativo.” (p. 149). Por su parte, De Soto (2021) menciona que es “una de las manifestaciones del *ius puniendi* con el que cuenta el Estado constitucional” (p. 227) y es una herramienta esencial para el cumplimiento efectivo de las normas del orden social. En otras palabras, es el poder que tiene la administración pública para imponer multas, sanciones o medidas disciplinarias a quienes incumplen las normas establecidas. Esta potestad se justifica en razones pragmáticas, ya que es necesario reconocer a la administración facultades coercitivas para garantizar el cumplimiento de las normas legales.

Al respecto Morón (2005) agrega que “esta capacidad representa una función de gestión esencial que complementa la autoridad de dirección y corrección, necesaria para asegurar el cumplimiento del orden administrativo en la búsqueda del interés público” (p. 2). Además,

menciona que esta se encuentra regulada por la ley y debe ser ejercida de manera democrática, previsible y no arbitraria. Esto significa que las sanciones deben ser impuestas de acuerdo a lo establecido en la ley, y no pueden ser aplicadas de manera discrecional o injusta. A su vez no debe ser arbitraria, ya que las personas o empresas que son sancionadas tienen derecho a defenderse y a impugnar la sanción impuesta, lo que garantiza el respeto a sus derechos y a la legalidad.

2.1.3.1. Base legal. En cuanto a su regulación en la ley peruana, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora. El Capítulo III del Título IV de esta ley regula el procedimiento administrativo sancionador.

2.1.3.2. Fundamento. El fundamento de la potestad sancionadora es incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones, así lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 1654-2004-AA/TC (2004):

La imposición de una sanción administrativa es una expresión de la autoridad sancionadora del Estado. Sin embargo, en un Estado de Derecho, como lo establece el artículo 3 de la Constitución Política, esta autoridad está limitada por la necesidad de cumplir con la Constitución, los principios constitucionales y, en especial, el respeto a los derechos fundamentales. Es importante enfatizar que la Administración está obligada a respetar rigurosamente el derecho al debido proceso durante los procedimientos disciplinarios administrativos y, por ende, a garantizar la protección de los derechos procesales fundamentales y los principios constitucionales. (v.gr. legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, interdicción de la arbitrariedad) que lo conforman. (Fundamento jurídico 2)

En el mismo sentido, Mabel (2008) ha argumentado que la autoridad para imponer sanciones otorgada a la Administración Pública representa un verdadero poder establecido por el sistema legal, cuyo propósito fundamental es la eficaz gestión de los diferentes ámbitos de la sociedad. Bajo esta óptica, la característica central de esta facultad reside en su naturaleza punitiva, que se activa en respuesta a cualquier perturbación o infracción del marco jurídico vigente

2.1.3.3. Principios. El Tribunal Constitucional ha reconocido la aplicabilidad de los principios básicos del Derecho Sancionador no solo al Derecho Penal, sino también al Derecho Administrativo Sancionador como se desprende de la sentencia recaída en el Expediente N.º 2050-2002-AA/TC (2003), en la que menciona que “es necesario precisar que los principios de culpabilidad, legalidad, tipicidad, entre otros, constituyen principios básicos del derecho sancionador (...)” (fundamento 8). Estos principios guían el correcto ejercicio de la potestad sancionadora al establecer criterios que deben ser considerados al momento de fijar la sanción (Huapaya y Alejos, 2019).

Los principios de la potestad sancionadora están establecidos en el artículo 248° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Estos principios son los siguientes:

1. Legalidad, 2. Debido procedimiento, 3. Razonabilidad, 4. Tipicidad, 5. Irretroactividad,
6. Concurso de Infracciones, 7. Continuación de infracciones, 8. Causalidad, 9. Presunción de licitud, 10. Culpabilidad, 11. Non bis in ídem.

2.1.3. *El procedimiento administrativo sancionador*

El proceso administrativo sancionador se interpreta, en principio, como el conjunto de acciones destinadas a establecer si existe responsabilidad administrativa, es decir, si se ha cometido una infracción y, como resultado, se aplica una sanción. Este procedimiento también representa una salvaguardia fundamental y el medio por el cual los afectados, a quienes se les atribuye haber

incurrido en una infracción, ejercen sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública (Alarcón, 2007).

2.1.3.1. Sujetos. De acuerdo con el artículo 50° de la Ley 27444, los sujetos principales son el órgano administrativo competente y el administrado o presunto infractor:

- **Órgano Administrativo Competente:** Este sujeto representa a la Administración Pública y es responsable de llevar a cabo el procedimiento administrativo sancionador. Este órgano es el encargado de investigar la presunta infracción, determinar la responsabilidad administrativa y, en su caso, imponer la sanción correspondiente. Su actuación debe ajustarse a los principios de legalidad, imparcialidad y debido procedimiento.
- **Administrado o Presunto Infractor:** El administrado es la persona o entidad a la que se le imputa la comisión de la infracción administrativa. Este sujeto tiene el derecho a ser notificado de los cargos en su contra, a presentar pruebas, a ser oído y a defenderse durante el proceso. Además, se les garantiza el respeto a sus derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la presunción de inocencia.

2.1.3.2. Etapas. Como explica Pacori (2023) procedimiento administrativo sancionador consta de diversas etapas, cada una de las cuales cumple un papel fundamental en el proceso de determinación y aplicación de sanciones:

- La primera etapa es la de "Inicio del Procedimiento", donde se inicia la investigación de la presunta infracción mediante una comunicación escrita al presunto infractor. Al respecto el artículo 103° puede ser promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado.

- A continuación, sigue la etapa de "Instrucción", prevista en el artículo 159° de la citada Ley, en la cual se recopilan pruebas, se llevan a cabo diligencias, y se permite al administrado presentar sus descargos y pruebas de defensa (Artículo 159°, Ley 27444).
- Posteriormente, se llega a la "Emisión de la Resolución Sancionadora", donde la autoridad administrativa emite su decisión, fundamentada en la normativa aplicable y las pruebas recopiladas (Artículo 186, Ley 27444).
- Finalmente, la etapa de "ejecución" de las resoluciones administrativas que se basa en la presunción de la validez de los actos administrativos. Esta presunción conlleva a la ejecución inmediata de los actos administrativos gracias al principio de autotutela de la administración pública (Artículo 192 de la Ley 27444).

2.2. El Principio de Proporcionalidad en el Derecho Administrativo Sancionador

2.2.1. *El principio de proporcionalidad*

De acuerdo con Tirado (2011) el principio de proporcionalidad "constituye uno de los criterios orientadores fundamentales del constitucionalismo moderno" (p. 457). Sobre la base de esta afirmación, el autor lo conceptúa como un mecanismo judicial cuya función es controlar todo acto del poder público en el que puedan verse comprometidos derechos fundamentales y otros bienes constitucionales. Por su parte, Bernal (2003) indica que en perspectiva amplia, se trata de la ponderación misma, mientras que en un sentido estricto esta viene a ser un subprincipio de la misma, conjuntamente con la idoneidad y necesidad. Y agrega que "cumple la función de estructurar el paso que se recorre desde la norma directamente estatuida hasta la concreción y la fundamentación de la norma adscrita de derecho fundamental". (p. 132)

Sobre la aplicación del principio, Molina (2001) advierte que un acto administrativo que no se ajuste a este principio podría potencialmente resultar en nulo. Ello en razón de haber sido

emitido por una entidad incompetente o exceder sus atribuciones, lo que supondría una violación del marco legal. Esto, a su vez, conduciría a que el acto administrativo se considere viciado, presentando en este caso una invalidez que no puede ser corregida. Además, dicha acción podría dar lugar a acusaciones de abuso de autoridad.

Por último, Petit (2019) menciona que la proporcionalidad es utilizada en dos fases del proceso de imposición de sanciones administrativas: en primer lugar, en la etapa en la que se establece la sanción y, en segundo lugar, en la fase en la que se aplica la sanción que ha sido determinada. En otras palabras, el principio de proporcionalidad significa la cuestión de la proporcionalidad se puede abordar de manera abstracta, es decir, se trata de determinar si la sanción prevista por una norma legal para un conjunto de infracciones es proporcional en términos generales. Por otro lado, la proporcionalidad también se puede evaluar de manera concreta, es decir, si una sanción impuesta en una decisión específica a una persona en particular guarda proporción con la falta cometida.

2.2.2. Base legal del principio de proporcionalidad

El principio en mención está configurado en la Constitución Política del Perú (1993) en sus artículos 3° y 43°, y plasmado expresamente en su artículo 200°, último párrafo: “el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo”.

Además, la legislación peruana incorpora el principio bajo el término "razonabilidad" en el inciso 3 del artículo 248° del TUO de la Ley 27444 (2019) de la siguiente manera:

Las sanciones impuestas por las autoridades deben asegurar que infringir la norma no sea más beneficioso para el infractor que adherirse a ella o aceptar la penalidad. No obstante, dichas sanciones deben guardar proporción con la gravedad de la conducta considerada como infracción.

El mismo artículo incorpora un listado de criterios para graduar la sanción:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

La legislación establece que debe haber un equilibrio justo entre la severidad de la infracción cometida y la sanción impuesta. Aunque en teoría se distinguen a menudo entre los principios de proporcionalidad y razonabilidad como guías para el juez hacia resoluciones justas y no arbitrarias, ambos principios comparten similitudes. Una decisión que se ajuste a estos principios constitucionales no se considerará razonable si no cumple con el principio de proporcionalidad (Ministerio de Justicia y Derecho Humanos, 2015).

2.2.3. Subprincipios del principio de proporcionalidad

Como menciona Tirado (2011), el principio de proporcionalidad se aplica en las sanciones administrativas mediante un triple juicio: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Este análisis implica que la medida adoptada debe ser adecuada para alcanzar el objetivo perseguido, necesaria para alcanzar ese objetivo y que no debe haber una medida menos restrictiva que pueda alcanzar el mismo objetivo.

De forma concordante Jorge (2011), luego de evaluar jurisprudencia argentina, menciona que:

La aplicación del principio se ha ceñido a la determinación de estos tópicos: (i) la medida debe ser apropiada para alcanzar el objetivo propuesto, lo que implica que el medio utilizado sea legal y eficaz para conseguir el fin deseado; (ii) la medida escogida debe ser necesaria, lo cual significa que no debe existir otra alternativa menos perjudicial disponible para la autoridad; y (iii) la medida no debe ser excesiva en comparación con las restricciones que establece, lo que se conoce como proporcionalidad en sentido estricto, donde se realiza una ponderación de los valores o intereses en conflicto (p. 142).

Sobre estos subprincipios, Tribunal Constitucional ha señalado que cuando la autoridad se enfrenta a un caso en el que dos principios constitucionales entran en conflicto, debe llevar a cabo un proceso argumentativo en el que no solo evalúa las disposiciones constitucionales en conflicto (ponderación), sino que también debe considerar todas las circunstancias factuales (necesidad, adecuación). El objetivo es determinar si, en realidad, no existía ninguna otra alternativa menos perjudicial para los derechos en cuestión que la decisión tomada, desde una perspectiva práctica (Expediente N.º 2192-2004-AA /TC, 2004).

2.2.4. La relación entre el principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales del administrado

Para Villaseñor (2012), el principio de proporcionalidad se utiliza para establecer los límites y contornos de los derechos fundamentales. Esto debido a que el principio se basa en la idea de que cualquier restricción a un derecho fundamental debe ser necesaria, adecuada y proporcional al fin que se persigue. En otras palabras, cualquier restricción a un derecho fundamental debe ser la menos restrictiva posible, y debe estar justificada por un interés legítimo

Conforme lo anterior, el principio estaría estrechamente relacionado con los derechos fundamentales, ya que es visto como herramienta para resolver conflictos entre ellos. Cuando hay

un conflicto entre dos derechos fundamentales, el principio de proporcionalidad ayuda a determinar cuál de los dos debe ceder y en qué medida. Entonces, permite responder dos preguntas: primera, cuál de los dos contenidos constitucionales iusfundamentales en pugna ha de restringirse; y segunda, cuál ha de ser la medida de la restricción (Castillo, 2013)

Como señala expresamente Castillo (2005) “precisamente el principio de proporcionalidad (...) sirve para establecer en cada caso concreto si una medida, una orden o una conducta se apega o no a las exigencias del valor justicia” (p. 134). En ese sentido, este principio no encuentra su razón solo en una cláusula solitaria de la Constitución, sino también en las fronteras mismas del modelo de Estado Constitucional, que reconoce la libertad y la dignidad humanas como razón primera de nuestro sistema jurídico. Al respecto el Tribunal Constitucional en el Pleno jurisdiccional 0012-2006-PI/TC (2006) señaló lo siguiente:

Dado que el principio de proporcionalidad actúa como un mecanismo de supervisión, su vulneración siempre está asociada con la de un derecho fundamental o un bien protegido por la Constitución, ya que estos últimos son considerados fines en sí mismos. En otras palabras, si se concluye que una acción del Estado es desproporcionada, no solo se está incumpliendo el principio de proporcionalidad, sino que, más importante aún, se está afectando el derecho fundamental o bien constitucional que está en juego en dicha acción estatal (p.21)

Entonces, tiene un alcance proyectivo no se limita al análisis de la limitación de derechos en el estado de excepción, pues, como lo establece este artículo constitucional, se utiliza para analizar todos los tipos de limitación de los atributos subjetivos de los derechos.

2.3. El Sistema Disciplinario Policial en el Perú

2.3.1. Control Disciplinario de la Policía Nacional del Perú

Según lo establecido en el artículo 166° de la Constitución Política del Perú, la Policía Nacional es una institución estatal que se caracteriza por ser profesional, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional. Esta entidad se encuentra bajo la dependencia del Ministerio del Interior y goza de autonomía tanto en su gestión administrativa como operativa. Su principal misión es asegurar, mantener y, cuando sea necesario, restablecer el orden interno en el país (Defensoría del Pueblo, 2012).

Asimismo, el Tribunal Constitucional (2004) en la sentencia recaída en el expediente N.º 0022-2004-AI (Caso Ley de la Policía Nacional) ha señalado que:

Las finalidades mencionadas encapsulan las dos funciones primordiales de la Policía: la función preventiva y la función de investigación criminal bajo la supervisión de las autoridades judiciales pertinentes. En su papel preventivo, según lo estipulado por la Constitución, la Policía tiene la responsabilidad de: a) asegurar, preservar y restaurar el orden interno, b) asegurar el cumplimiento de las leyes y la protección de la propiedad pública y privada, c) supervisar y controlar las fronteras nacionales, y d) brindar protección y asistencia a los ciudadanos y a la comunidad (Fundamento Jurídico 42).

La responsabilidad de la entidad consiste en brindar protección y asistencia a las personas y a la comunidad en general, velar por el cumplimiento de las leyes y garantizar la seguridad de los bienes tanto públicos como privados. También desempeña un rol fundamental en la prevención, investigación y combate de la delincuencia. La definición de su estructura organizativa, las responsabilidades funcionales, las especializaciones, los procedimientos de formación y

utilización, así como las normas respecto de la disciplina de la Policía Nacional se rigen por la Constitución y las leyes y reglamentos correspondientes (Constitución Política del Perú, 1993, artículo 168°).

2.3.1.1. Mecanismos de control de las fuerzas policiales. Conforme mencionan Portillo y Frühling (2008) existe un consenso general que apunta a la existencia de dos categorías principales de mecanismos de supervisión aplicados a las fuerzas policiales: aquellos de naturaleza externa e interna. Ambos se consideran fundamentales para garantizar la eficacia, la eficiencia y la calidad en la ejecución de las labores policiales.

En lo que respecta a los mecanismos externos, estos pueden adoptar dos enfoques distintos. Por un lado, se encuentran los enfoques exclusivos, en los cuales entidades dedicadas específicamente a esta tarea, como los consejos de vigilancia policial o los oficiales ministeriales encargados de supervisar a la policía, ejercen su función de control de manera especializada. Por otro lado, existen enfoques inclusivos, que involucran a diversas entidades y actores, como cuerpos legislativos, funcionarios electos, partidos políticos, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos, quienes desempeñan un papel en la supervisión de las actividades policiales.

En cuanto a los mecanismos de control internos, estos siempre son de naturaleza exclusiva y abarcan aspectos tales como los procesos de selección y evaluación tanto para el ingreso como para la promoción dentro de la policía, los sistemas de supervisión continua de las actuaciones policiales, tanto en términos operativos como de gestión, y los procedimientos de control disciplinario aplicados a los miembros de la fuerza policial (Portillo y Frühling, 2008).

En lo que concierne a las tipologías de controles internos, Arias y Zuñiga (2008) identifican dos principales categorías:

- Los controles internos de naturaleza preventiva, los cuales se enfocan en llevar a cabo una vigilancia no específica con el propósito de prevenir conductas inapropiadas y prácticas indebidas dentro de la fuerza policial. Este tipo de control interno se desglosa en tres modalidades distintas: la responsabilización interna, que implica establecer mecanismos para que los propios miembros se hagan responsables de su comportamiento; la supervisión rigurosa, que se refiere a una vigilancia estricta de las actividades policiales; y la eliminación de prácticas relacionadas con la gestión que puedan incentivar conductas impropias.
- Los controles internos de carácter sancionatorio, los cuales se orientan hacia actividades de vigilancia diseñadas para incrementar las posibilidades de identificar, investigar y sancionar problemas individuales, a la vez que actúan como un elemento disuasorio frente a prácticas irregulares. Esta clase de control interno se divide en dos modalidades principales: la identificación de actos corruptos, que implica detectar comportamientos ilícitos, y la investigación de actos corruptos, que se centra en examinar a fondo casos de irregularidades.

2.3.1.2. Control disciplinario de las fuerzas policiales. Como hemos mencionado previamente, la supervisión de la conducta de los integrantes de la Policía constituye una de las áreas dentro de las labores de control interno que esta institución puede llevar a cabo. Siguiendo la perspectiva de Tudela (2011) se identifican cuatro motivos que respaldan la necesidad de establecer y mantener una capacidad eficiente para investigar internamente los casos de conducta indebida: “El control de la mala conducta interna, la legitimidad, el control del delito, los derechos de los miembros de la policía” (p. 17).

Desde la perspectiva de la doctrina se han propuesto algunas pautas para mejorar el control de la policía, especialmente para mitigar los riesgos de conducta indisciplinada por parte de su personal. Por ejemplo, Arias y Zuñiga (2008) han señalado que la efectividad de un sistema de control interno depende en gran medida de la existencia de normativas adecuadas, claras y bien comunicadas al personal policial. Según estas autoras, esto implica la implementación de un sistema disciplinario que esté acompañado por un flujo de información transparente, ya que una regulación vaga en cuanto a la gravedad de las infracciones puede dificultar el funcionamiento adecuado del sistema. En adición, Villalobos (2007) se considera que las estrategias para prevenir y sancionar la indisciplinada policial deben abordar tanto la corrección del comportamiento individual como la revisión de posibles factores organizacionales que puedan haber influido en la desviación de conducta, como la falta de cobertura social, la formación insuficiente y los bajos estándares de remuneración.

2.3.2. El Sistema Disciplinario Policial Nacional del Perú

El sistema disciplinario policial es un conjunto de órganos que trabajan de manera integrada en materia de fiscalización, evaluación, investigación y sanción disciplinaria. Estos órganos pertenecen tanto al Ministerio del Interior como a la Policía Nacional del Perú (en adelante PNP) y se encargan de tipificar las conductas que pueden ser consideradas como infracciones disciplinarias por parte de los efectivos policiales. En caso de que se compruebe la comisión de una infracción, se impondrán las sanciones disciplinarias correspondientes. Es importante destacar que tanto el Ministerio del Interior como la Policía Nacional del Perú son entidades públicas de carácter administrativo (Pacori, 2020).

Dentro de la historia de este sistema en el Perú, podemos identificar el Decreto Supremo Nro. 009-97-IN, que se enfocaba exclusivamente en regular la disciplina policial, la imagen

institucional y el servicio policial como bienes jurídicos protegidos. Esto significa que su alcance se limitaba a los miembros activos de la policía y excluía a aquellos en situación de retiro o disponibilidad. Sin embargo, con la promulgación de la Ley Nro. 29356 en 2009, se revocó el anterior. Esta última, destacó en el contexto normativo por la imposición directa de sanciones al superior jerárquico en caso de que un miembro de la policía a su cargo cometa una infracción. Importante destacar que esta ley no requería necesariamente tener en cuenta las defensas o explicaciones del infractor (Díaz, 2016).

En contraste, el Decreto Legislativo Nro. 1150 de 2012 se basó en principios que incluyen la doble instancia y se aplica a personal en servicio activo, en disponibilidad y en retiro, excluyendo al personal civil (Escola, 2013, p. 102). El Decreto Legislativo N.º 1268, emitido en el contexto de la Ley 30506, delega al Ejecutivo la facultad de legislar sobre cuestiones de seguridad ciudadana. Este decreto establece el régimen disciplinario policial, que se alinea con el Decreto Supremo Nro. 004-2013-PCM. Estos textos normativos buscaron mantener y fomentar la disciplina dentro de la policía, con el objetivo de proteger la institución y preservar su estructura jerárquica (Cueva, 2022).

En la actualidad, se encuentra en vigencia la Ley 30714, conocida como la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú. Esta legislación posee un enfoque minucioso y preciso al establecer el marco normativo que regula el comportamiento y las obligaciones de los miembros de la fuerza policial en el territorio nacional (Pacori, 2020). Además de definir de manera explícita las transgresiones disciplinarias, esta ley también establece los protocolos disciplinarios que deben ser seguidos en el evento de que se cometan dichas faltas. Este enfoque tiene como objetivo primordial asegurar la integridad, la transparencia y la

profesionalidad de la Policía Nacional del Perú, consolidando así la confianza de la ciudadanía en esta vital institución encargada de mantener la paz y la seguridad en nuestro país (Cueva, 2022).

2.3.3. Procedimientos disciplinarios en la Policía Nacional del Perú.

Poma (2017) señala que el procedimiento disciplinario policial es aquel procedimiento “independiente y distinto de los procesos jurisdiccionales civiles, penales u otros, y está orientada a establecer la responsabilidad administrativo-disciplinaria en la que incurre el personal policial” (p. 47). Al respecto Barboza (2022) añade que este se basa en principios y valores que orientan la conducta de los individuos que forman parte de dicha entidad. Además, enfatiza en que con la aplicación del régimen disciplinario el Estado garantiza fortalecer la sumisión de los integrantes de las fuerzas militares o policiales hacia sus superiores, lo que resulta en el establecimiento de la disciplina dentro de los límites de la conducta ética de estos individuos.

La potestad sancionadora disciplinaria se ejerce en el marco de lo establecido en la Ley 30714 (2017), sustentado en un procedimiento administrativo-disciplinario, y es atribuido al superior, a las Oficinas de Disciplina, a las Inspectorías Descentralizadas, a las Inspectorías Macrorregionales y a la Inspectoría General. Al detectarse una infracción disciplinaria, se debe iniciar un procedimiento administrativo-disciplinario. Este procedimiento se inicia con la notificación del presunto infractor, quien tiene derecho a presentar sus descargos y pruebas en su defensa. Además, se debe garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso.

2.3.3.1. Órganos disciplinarios. Los órganos disciplinarios de la Policía Nacional del Perú se encuentran descritos en el Capítulo II del Título III de la citada Ley. Así, el Artículo 36° se establece que los órganos disciplinarios tienen por finalidad investigar o imponer sanciones, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y su reglamento.

Los órganos disciplinarios son los siguientes:

- 1) El Tribunal de Disciplina Policial.
- 2) Oficina de Asuntos Internos.
- 3) La Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú como órgano disciplinario y a través de: Inspector General de la Policía Nacional del Perú, La Inspectoría Macro Regional y las Inspectorías Descentralizadas, según su competencia territorial.
- 4) El superior jerárquico del investigado.

2.3.3.2. Bienes Jurídicos protegidos. Los bienes jurídicos protegidos se encuentran establecidos y definidos en el artículo 5° del dispositivo. Estos son cuatro:

Ética policial: La ética en la policía se refiere al conjunto de principios éticos, valores y normas que guían las acciones del personal de la Policía Nacional del Perú. La adhesión a estos preceptos fomenta la confianza y el respeto entre los ciudadanos, la sociedad, la nación y la propia institución policial.

Disciplina policial: La disciplina dentro de la policía es un pilar fundamental de la Policía Nacional del Perú, caracterizada por el cumplimiento consciente y voluntario de las órdenes emitidas conforme a la ley, esencial para mantener la cohesión de acciones y la realización de los objetivos primordiales, así como la misión y funciones de la institución.

Servicio policial: El servicio policial es la actividad que realiza la Policía Nacional del Perú para garantizar la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y la protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas.

Imagen institucional: La imagen institucional es el conjunto de percepciones, ideas, valores y emociones que las personas tienen sobre la Policía Nacional del Perú. Su protección es importante para mantener la confianza y el respeto de la sociedad hacia la institución.

(Ley 30714, 2017)

2.3.3.3. Etapas del procedimiento. Las etapas del procedimiento disciplinario policial para infracciones graves se encuentran establecidas en el Artículo 65° de la Ley 30714 (2017). Estas son:

- Etapa de investigación: en esta etapa se realiza la investigación de los hechos y se recopilan las pruebas necesarias para determinar si se ha cometido una infracción disciplinaria. El órgano de investigación competente tiene un plazo máximo de 30 días hábiles para realizar la investigación, el cual puede ser prorrogado por un plazo máximo de 15 días hábiles adicionales.
- Etapa de formulación de cargos: en esta etapa se notifica al presunto infractor sobre los cargos que se le imputan y se le da la oportunidad de presentar sus descargos y pruebas en su defensa. El presunto infractor tiene un plazo máximo de 10 días hábiles para presentar sus descargos y pruebas.
- Etapa de instrucción: en esta etapa se realizan las diligencias necesarias para la investigación de los hechos y la recolección de pruebas. El órgano de instrucción tiene un plazo máximo de 30 días hábiles para realizar la instrucción, el cual puede ser prorrogado por un plazo máximo de 15 días hábiles adicionales.
- Etapa de resolución: en esta etapa se emite la resolución que determina si se ha cometido una infracción disciplinaria y, en caso afirmativo, se impone la sanción correspondiente. La resolución debe ser emitida en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de conclusión de la etapa de instrucción.

En el caso de una infracción disciplinaria de gravedad extrema, se puede utilizar el procedimiento administrativo-disciplinario sumario, el cual tiene un plazo máximo de 10 días hábiles para la realización de la investigación y la emisión de la resolución correspondiente (Ley 30714, 2017).

2.4. Sanciones Disciplinarias en la Policía Nacional del Perú

2.4.1. La sanción administrativa disciplinaria de la Policía Nacional del Perú

La sanción administrativa disciplinaria de la Policía es un proceso que se lleva a cabo cuando un miembro de la Policía Nacional incumple con sus deberes y responsabilidades, o comete alguna falta disciplinaria (Defensoría del Pueblo, 2012). De acuerdo con Cortes (2015) aquellas deben ser aplicada en un proceso que garantice el debido proceso y la defensa del investigado, es decir, debe respetar los derechos fundamentales del investigado, como el derecho a la defensa, el derecho a ser oído, el derecho a presentar pruebas y el derecho a un juicio justo. Por su parte, Enciso, (2019) define las sanciones como “las acciones u omisiones que atentan contra las obligaciones y deberes establecidos en el ordenamiento legal de la Policía Nacional del Perú, y especialmente aquellas relacionadas con los bienes jurídicos protegidos” (p. 9-10). Se encuentra definida por la legislación peruana como "la consecuencia jurídica que se impone al personal policial por la comisión de una infracción disciplinaria" (Artículo 2, Ley 30714, 2017).

2.4.1.1. Tipos de sanciones disciplinarias aplicables. Esta sanción puede ser de tres tipos: sanción simple, sanción de rigor y pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria:

Amonestación. - es la sanción escrita que impone el superior jerárquico u órgano disciplinario competente al infractor por la comisión de infracciones leves.

Sanción simple. -Es la sanción escrita que impone el superior jerárquico u órgano disciplinario competente al infractor por la comisión de infracciones leves. (...)

Sanción de rigor. - Es la sanción escrita por la comisión de infracciones graves que impone el órgano disciplinario competente. Se extiende de uno (1) a quince (15) días. Cada día de sanción implica la disminución de un punto y tres décimas (1.3) de la Nota Anual de Disciplina.

Pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria. -Es la separación temporal de la situación de actividad por un período de seis (6) meses a dos (2) años que impone el órgano disciplinario competente por la comisión de una infracción muy grave. (...)

(Artículo 30°, Ley 30714, 2017).

2.4.1.2. Criterios de graduación de las sanciones. A continuación, como explica Tecocha (2021), se presentan los criterios que deben ser tenidos en cuenta por los superiores jerárquicos y los órganos del Sistema Disciplinario Policial al momento de aplicar sanciones por parte de los miembros de esta institución:

- Uso del cargo para cometer la falta

En una institución altamente profesional y jerarquizada, los roles dentro de la institución son asignados cuidadosamente a cada miembro policial, teniendo en cuenta tanto su especialización como los cursos de formación que hayan completado a lo largo de su carrera. En línea con esta jerarquía, aquellos que ocupan cargos de mayor responsabilidad tienen un deber mayor en términos de liderazgo. Por lo que, al evaluar el comportamiento, es esencial que se considere si la conducta infractora tuvo lugar mientras el individuo estaba abusando de su posición o grado dentro de la jerarquía.

- Las circunstancias en que se cometió la infracción

Este criterio implica determinar el nivel de importancia que las circunstancias que rodean la conducta infractora podrían tener. En función de esto, pueden aplicar sanciones menos severas si la Administración considera que existen circunstancias que disminuyen la responsabilidad del oficial de policía. Del mismo modo, pueden imponer sanciones más graves si se identifican circunstancias que agravan la infracción.

- Los antecedentes administrativo-disciplinarios registrados

Se refiere a verificar el contenido del Reporte de Información Personal de la Policía Nacional del Perú (RIPER) con el propósito de determinar si el servidor policial ha incurrido en actos infractores de forma repetitiva o habitual. Los conceptos de reincidencia y habitualidad están definidos en el artículo 12° de la Ley 30714: la reincidencia se configura cuando un individuo comete la misma infracción en dos o más ocasiones en un período de un año, mientras que la habitualidad se presenta cuando se cometen tres o más infracciones distintas en el transcurso de un año.

- La magnitud de los daños y perjuicios ocasionados

Se debe considerar la extensión de los perjuicios causados, de acuerdo con la normativa vigente. Sin embargo, esta norma no especifica si estos perjuicios pueden ser de naturaleza material o moral, lo que implica que deben evaluarse ambos tipos de perjuicios en lugar de restringirse a uno solo. Un perjuicio material se refiere a la pérdida de utilidad o beneficio en el patrimonio de la persona afectada, en este caso, la Policía Nacional del Perú o el Ministerio del Interior. Por otro lado, el perjuicio moral afecta aspectos no relacionados con el patrimonio, como la personalidad, creencias, honor, relaciones afectivas o integridad física de una persona. Puede ser subjetivo,

causando dolor emocional a la víctima, u objetivo, pudiendo ser evaluado económicamente a pesar de ser un perjuicio moral.

- La reparación o resarcimiento oportuno del daño antes de la sanción

Este criterio señala que cuando se está considerando la imposición de una sanción por una infracción, el órgano disciplinario debe tener en cuenta si ha habido alguna reparación o compensación del daño causado durante la comisión de dicha infracción. Por otro lado, según el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, si la reparación se hizo de manera voluntaria y antes de que se inicie un procedimiento administrativo disciplinario, no se debe aplicar ninguna sanción al individuo.

- Mayor responsabilidad del efectivo más antiguo en la comisión de la infracción

Este criterio consiste en que la sanción será más severa para el oficial de mayor rango en comparación con el de menor rango. Además, el superior debe motivar y corregir a tiempo al subordinado dentro de los límites legales. Por otro lado, el subordinado está obligado a obedecer las órdenes recibidas, siempre y cuando estas no contradigan la Constitución Política del Perú ni la normativa vigente, y debe informar sobre su cumplimiento al superior que impartió las órdenes.

- El grado de colaboración para el esclarecimiento de los hechos

Es necesario discernir cuándo la colaboración debería ser considerada como una eximente y cuándo debería ser vista como una circunstancia atenuante. Se consideraría como una circunstancia atenuante cuando la colaboración se brinda después de que se haya cometido la infracción y durante la subsiguiente investigación. Por otro lado, se clasificaría como una eximente de responsabilidad cuando la colaboración se ofrece durante la ejecución de la infracción administrativa y, como resultado de esta acción, se evita la continuidad de la misma o se logra identificar a los infractores.

- La confesión espontánea y sincera

Este aspecto se refiere a la admisión de los hechos que constituyen la infracción administrativa imputada al servidor policial. Para que esta confesión sea considerada por la autoridad encargada de imponer sanciones, es esencial que pueda ser respaldada por pruebas adicionales que respalden lo que ha sido afirmado por el individuo. La relevancia de este punto radica en el grado de convicción adicional que brinda a la administración para sustentar la sanción que se impondrá. Además, reduce la necesidad de utilizar recursos logísticos y humanos para establecer la verdad de los hechos, ya que el individuo reconoce de manera voluntaria ante la autoridad disciplinaria su participación en los acontecimientos y otras circunstancias objeto de investigación, lo que refuerza la hipótesis previamente formulada por el órgano de toma de decisiones.

2.4.2. *Tribunal de Disciplina Policial (TDP)*

El Tribunal de Disciplina Policial (en adelante TDP), es un componente clave del sistema disciplinario de la Policía Nacional del Perú, cuya principal función es actuar como última instancia en el conocimiento y resolución de los recursos de apelación presentados contra sanciones dictadas por infracciones consideradas de extrema gravedad, así como aquellas sanciones establecidas por el Inspector General de la Policía Nacional del Perú. También está encargado de resolver los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen medidas cautelares en casos de infracciones muy graves (Salas, 2022).

Además, el TDP tiene la responsabilidad de revisar en consulta aquellas resoluciones que no han sido objeto de apelación. En tales situaciones, el Tribunal tiene la autoridad para confirmar las decisiones tomadas en primera instancia, finalizando así el proceso administrativo, o puede anular la resolución, obligando al órgano de investigación a emitir un nuevo fallo. No obstante, las

sanciones que resulten en el retiro del servicio y que no hayan sido impugnadas, no serán objeto de revisión en este proceso de consulta (Poma, 2020).

Para el ejercicio de sus funciones, el Tribunal cuenta con autonomía técnica y funcional y depende del Ministro del Interior. Además, la Ley 30714 (2017) establece que el TDP está conformado por un presidente y cuatro miembros, todos ellos oficiales generales en situación de actividad, designados por el Ministro del Interior.

2.4.3. Criterios recientes del Tribunal de Disciplina Policial (TDP)

2.4.3.1. Acuerdos de Sala Plena N° 01-2021 del TDP. La Resolución de Presidencia N° 0010-2021-P-TDP/IN dispuso la publicación de los Acuerdos de Sala Plena N° 01-2021 del Tribunal de Disciplina Policial, adoptados en su sesión del 3 de noviembre de 2021, en relación a dieciséis (16) temas, algunos de ellos fueron los siguientes:

- En los procesos disciplinarios administrativos de la policía, el conteo del plazo de prescripción se inicia desde el momento en que el investigado es notificado con la resolución que da comienzo a la investigación, o desde la notificación más reciente si hay varios investigados. Si un fallo de primera instancia es anulado por la segunda instancia y se ordena retomar el proceso en una fase determinada, el conteo del plazo de prescripción se reinicia desde la fecha en que se notifica la decisión de la segunda instancia.
- En relación a la definición del concepto de orden público y la evaluación de lo que constituye una perturbación "grave" de este, se establecieron dos acuerdos fundamentales. En primer lugar, se resolvió que, al delimitar el significado de orden público, se deben considerar no solo las directrices establecidas en el Manual de Procedimientos para las Operaciones de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público, sino también los criterios definidos en el Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial y

las orientaciones proporcionadas por el Tribunal Constitucional, entre otros recursos. En segundo lugar, se acordó que la gravedad de la afectación al orden público se determinará teniendo en cuenta la conducta del individuo, las consecuencias del acto y las circunstancias específicas que rodean el incidente en cuestión. Estos acuerdos están respaldados por un Informe de Sala Plena que se encuentra disponible en el portal institucional del Tribunal de Disciplina Policial.

- En lo que respecta a la evaluación de pruebas en situaciones en las que el administrado admite su culpabilidad en las infracciones que se le atribuyen, se han establecido dos decisiones clave. La primera es que el aprovechamiento del principio de oportunidad por parte del investigado, así como la aceptación o el pago de multas por infracciones de tráfico conforme al Reglamento Nacional de Tránsito, o cualquier arreglo extrajudicial o acuerdo preliminar, no libera al administrado de su responsabilidad ni da por finalizado el proceso disciplinario administrativo de la policía. En segundo lugar, se estableció que no constituye una violación del principio de "non bis in ídem" si el investigado reconoce su responsabilidad en los mismos hechos que dan lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, ya que este procedimiento se enfoca en proteger bienes jurídicos específicos relacionados con el Régimen Disciplinario Policial y considera la condición de efectivo policial del infractor. Estos acuerdos se respaldan en un Informe de Sala Plena disponible en el portal institucional del Tribunal de Disciplina Policial (Acuerdos de Sala Plena N° 01-2021, 2021)

2.4.3.2. Acuerdos de Sala Plena N° 01-2022 del TDP. La Resolución de presidencia N° 002-2022-P-TDP/IN del Tribunal de Disciplina Policial dispuso la publicación de los Acuerdos de Sala Plena N° 01-2022 adoptados en su sesión del 31 de marzo de 2022 en relación a diez (10) temas, algunos de ellos fueron los siguientes:

- En caso de que la conducta del investigado pueda ser considerada como una infracción disciplinaria y un delito al mismo tiempo, los órganos de investigación deberán imputar cargos en relación a la presunta comisión de una infracción disciplinaria, según lo establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714, pero no en relación a la presunta comisión de un delito.
- La aplicación de la norma más favorable se refiere a la posibilidad de aplicar una norma intermedia, en tanto sea más favorable, y a pesar de no encontrarse vigente, al momento de la solución del caso. El Pleno del TDP establece que la aplicación de la ley intermedia es aplicable siempre que sea más favorable al administrado.
- En relación a la infracción Muy Grave MG-55, se establece que las diligencias realizadas en el marco de la función policial deben ser realizadas oportunamente, dentro del plazo legal correspondiente o antes del inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Se podrá tener en cuenta al momento de graduar la sanción (Acuerdos de Sala Plena N° 01-2022, 2022).

III. MÉTODO

3.1. Tipo de Investigación

La presente investigación es del tipo descriptivo (cualitativo), habiéndose realizado un desarrollo del tema, abordando las principales cuestiones sobre el principio de proporcionalidad (definición, naturaleza, aplicación, utilidad, efectos) a partir de las diversas posturas conocidas por la doctrina nacional como extranjera, lo cual nos permitió advertir la situación actual del tema. De la misma forma, se analizaron las resoluciones emitidas por el Tribunal de Disciplina Policial del Perú en los años 2020 a 2022 para identificar la aplicación del principio de proporcionalidad en la decisión de confirmación de sanciones impuestas por las Inspectorías Descentralizadas o el Inspector General de la Policía Nacional del Perú, extrayendo así los criterios adoptados por los operadores del Derecho, respecto a la relación entre las faltas cometidas y las sanciones, además, de verificar los efectos producidos.

3.1.1. Nivel de investigación

El nivel de investigación aplicado en el presente estudio es de tipo descriptivo y explicativo.

3.1.2. Diseño

El diseño seleccionado para desarrollar esta investigación es de tipo no experimental y correlacional, lo que implica que su propósito es identificar la relación entre las variables en estudio sin alterarlas ni manipularlas. Además, se ha llevado a cabo un análisis exhaustivo de la doctrina para establecer los fundamentos teóricos que se vinculan a las variables, así como una revisión de la legislación correspondiente para comprender el marco normativo asociado.

3.2. Ámbito temporal y espacial

Se procedió a analizar las resoluciones emitidas por el Tribunal de Disciplina Policial del Perú en los años 2020 a 2022.

3.3. Variables

- Variable independiente: Principio de proporcionalidad
- Variable dependiente: Aplicación del principio de proporcionalidad en las resoluciones emitidas por el Tribunal de Disciplina Policial del Perú.

3.4. Población y muestra

3.4.1. Población

La investigación tomará en cuenta las resoluciones emitidas por el Tribunal de Disciplina Policial del Perú en los años 2020 a 2022, las cuales disponen confirmar las sanciones impuestas por las Inspectorías Descentralizadas o el Inspector General de la Policía Nacional del Perú.

3.4.2. Muestra

La muestra está contenida en 10 resoluciones que confirman la aplicación de sanciones al personal profesional o técnico –incluido el administrativo– que preste servicio en diferentes dependencias de la Policía Nacional del Perú.

3.5. Instrumentos

El instrumento es el recurso elegido por el investigador para determinar que técnica usarse. En este caso se ha empleado la observación participante, que refiere que el investigador se involucre activamente en la situación o el contexto que está siendo estudiado para obtener una comprensión profunda de los eventos y las interacciones. Además, el análisis de contenido que se utiliza para analizar documentos, textos escritos, imágenes, videos o cualquier tipo de material que pueda proporcionar datos cualitativos.

3.6. Procedimientos

Primero, se realizó la recopilación de información teórica y descriptiva, a través de la búsqueda e investigación de material bibliográfico haciendo uso de los repositorios institucionales tanto nacionales como internacionales, así como bibliotecas.

Segundo, se recolectaron resoluciones del Tribunal de Disciplina Policial del Perú que hayan resuelto sobre la confirmación de la aplicación de sanciones al personal profesional o técnico –incluido el administrativo– que preste servicio en diferentes dependencias de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de procesar la información obtenida de ellas.

3.7. Análisis de datos

En la presente investigación, los datos serán procesados a través de la plataforma de Google Drive, y el análisis se realizará en base a la interpretación de las resoluciones.

IV. RESULTADOS

4.1. Resolución N° 067-2021-IN/TDP/4°S

4.1.1. *Síntesis fáctica*

El SS PNP César Daniel Valencia Manosalva fue sancionado por abandono de servicio policial. Ello porque no se encontraba en las instalaciones de la Comisaría Campodónico - Chiclayo el 27 de enero 2019, fecha cuando el Comisario realizó la verificación de su presencia física según relación del servicio. En su lugar, refirió que se encontraba realizando su servicio de patrullaje vehicular en el pueblo joven Puente Blanco y Saúl Cantoral. El Comisario de la CPNP Campodónico levantó un Acta de Abandono de Servicio en su contra, lo que motivó que el investigado se presentara ante dicha autoridad el día 28 de enero 2019. En esa oportunidad aparentaba estar en estado de ebriedad y se negó a pasar Dosaje Etílico. A partir de estos hechos se inicia la investigación y posterior sanción del efectivo policial.

4.1.2. *Análisis jurídico*

El caso se refiere a la sanción impuesta al SS PNP César Daniel Valencia Manosalva por abandono de servicio policial en la Comisaría Campodónico - Chiclayo el 27 de enero de 2019. La Inspectoría Descentralizada Lambayeque sancionó al investigado por la comisión de la infracción G 48 previstas en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N.º 30714. Esta sanción impuso al investigado trece (13) días de Sanción de Rigor.

El investigado impugnó la decisión, pero la Sala del Tribunal de Disciplina Policial confirmó la sanción impuesta. La entidad consideró que medios probatorios actuados en el procedimiento enervan el principio al derecho a la presunción de inocencia y demuestran la responsabilidad administrativa del investigado. La resolución apelada, según el Tribunal, fue emitida conforme a ley y no contiene una falta de motivación alguna.

En el expediente se consideraron los siguientes documentos:

- Acta de Ocurrencia Policial del 27 de enero del 2020.
- Acta de Constatación y Verificación del 27 de enero del 2019.
- Relación de servicio del personal PNP de la Comisaría de Campodónico del 27 al 28 de enero del 2019.
- Acta de Negativa para el Dosaje Etfílico del 28 de enero del 2019.
- Parte Policial S/N-2019-REGPOL-LAMB-DIVOPUS-PNP-CPNP CAMPODONICO, del 28 enero 2019.
- Declaración Testimonial del Mayor PNP Rogger Ramón Artieda Vásquez comisario de la CPNP Campodónico.
- Declaración Testimonial del Alférez PNP Roy Rony Pérez Anco.
- Declaración Testimonial del S3 PNP Segundo Jorge Suarez Crisanto.
- Declaración Testimonial del S3 PNP Jeuner Erwin Núñez Becerra.

La resolución apelada contiene un análisis jurídico en el que se valora la conducta imputada, la relación de los medios probatorios y los descargos presentados por el investigado. Entonces, la Inspectoría Descentralizada emitió su resolución conforme a ley y no contiene una falta de motivación alguna al haberse desarrollado de manera suficiente.

4.1.3. Aplicación del principio de proporcionalidad

En la resolución no hace mención explícita al principio de razonabilidad o proporcionalidad. Sin embargo, se puede inferir que se aplicó el principio de proporcionalidad en la sanción impuesta al SS PNP César Daniel Valencia Manosalva por abandono de servicio policial. La sanción impuesta al investigado fue de trece (13) días, que se encuentra dentro del rango de sanciones previsto en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N.º 30714 para la

infracción G 42. Además, la resolución apelada contiene un análisis jurídico en el que se valora la conducta imputada, la relación de los medios probatorios y los descargos presentados por el investigado, lo que sugiere que se evaluó de manera detallada la proporcionalidad de la sanción impuesta.

4.2. Resolución N° 044-2021-IN/TDP/4°S

4.2.1. Síntesis fáctica

El oficial S3 PNP Bernardo Baker Rivera Vilca fue intervenido en la vía pública el día 17 de abril del 2020. En ese momento, el oficial presentaba visibles síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas y se encontraba al costado de un vehículo de placa V30-029 con Eugenio Flores Esteban. Ambos intentando cambiar la llanta al vehículo. Ante la intervención manifestaron que se dirigían a su domicilio, sin embargo, estaban incumpliendo el horario de inmovilización social, por lo que se procedió a su retención para las diligencias necesarias. Al llegar a la Comisaria PNP Moquegua se negó a someterse al examen de dosaje etílico, señalando tener fobia a las agujas y que padece una enfermedad psiquiátrica. A partir de estos hechos se inicia la investigación y posterior sanción del efectivo policial.

4.2.2. Análisis jurídico

El caso se refiere a la sanción impuesta a S3 PNP Bernardo Baker Rivera Vilca por la comisión de dos infracciones. Primero, se le imputó negarse a someterse al examen de dosaje etílico. Segundo, haber incumplido las disposiciones del Poder Ejecutivo relacionadas al Estado de Emergencia Nacional, dispuesto por motivos sanitarios. Así, se configuraron las infracciones MG 24 y G 26, en razón de las cuales la sanción impuesta al oficial de la PNP fue de dos años de Pase a la Situación de disponibilidad y once días de Sanción de Rigor

Ante ello, presentó un recurso de apelación argumentando que no se habían respetado los principios del debido proceso, proporcionalidad, veracidad y el principio de verdad material, así como de licitud, y específicamente no se habría aplicado una adecuada motivación del acto administrativo. El Tribunal analizó los argumentos planteados por el investigado en su recurso de apelación y concluyó que la resolución emitida por el Órgano de Investigación estaba debidamente motivada, exponiendo de manera amplia y suficiente las razones de hecho y de derecho por las cuales se sancionó al investigado.

En el expediente se consideraron los siguientes documentos:

- Acta de Intervención Policial del 17 de abril del 2020.
- Acta de Control de identidad Policial del 17 de abril del 2020.
- Acta de Notificación y Entrega de Normas Legales del 17 de abril del 2020.
- Oficio N.º 837-2020-XIVMACREPOL-TACNA-REGPOL-MOQ/ DIVPOS-CM. A-SEINCRI del 17 de abril del 2020.
- Acta de negativa de Extracción de Dosaje Etílico del 17 de abril del 2020
- Nota Informativa N.º 383-2020-XIV-MACREPOL-TACNA/REGPOL- MOQ/SEC-UNICOP del 18 de abril del 2020.

Finalmente, la autoridad confirmó la sanción impuesta al investigado por la Inspectoría Descentralizada.

4.2.3. Aplicación del principio de proporcionalidad

En el caso, el investigado alegó que no se habían respetado los principios del procedimiento administrativo disciplinario, incluyendo el Principio de Proporcionalidad. Sin embargo, la resolución concluyó que las sanciones previstas en la norma se gradúan en atención a la gravedad y naturaleza de las infracciones, y que la sanción impuesta al investigado fue proporcional a las

infracciones cometidas. Además, se señaló que la resolución emitida por el Órgano de Investigación estaba debidamente motivada y se observó el Principio del Debido Procedimiento, por lo que el alegato del investigado carecía de sustento legal.

4.3. Resolución N° 150-2021-IN/TDP/3°S

4.3.1. Síntesis fáctica

La S3 PNP Kimberlyn Paola Pacheco Berroa fue denunciada por la ciudadana Eunesi Margot Cacya Bustinza por negarse a devolverle la suma de S/ 4,000.00 (Cuatro mil con 00/100 soles). La suma había sido depositada a su cuenta como adelanto por realizar la permuta con el esposo de la denunciante (S2 PNP Raimer Gutiérrez Flores). Pese a que se acordó que, de no admitirse dicha permuta, la investigada debía devolver el dinero. Luego, al ser denegada la solicitud la oficial se negó a hacerlo aduciendo excusas. A partir de estos hechos se inicia la investigación y posterior sanción del efectivo policial.

4.3.2. Análisis jurídico

El caso se refiere a la S3 PNP Kimberlyn Paola Pacheco Berroa, quien fue denunciada por la ciudadana Eunesi Margot Cacya Bustinza por negarse a devolverle la suma de S/ 4,000.00 (Cuatro mil con 00/100 soles). Tras una investigación, se determinó que la oficial había cometido la infracción MG-95, por lo que se le impuso una sanción de seis meses de pase a la situación de disponibilidad.

Ante ello, la oficial interpuso un recurso de apelación. En esta argumentó que la resolución no estaba debidamente motivada, que la sanción impuesta no se encontraba tipificada, que se vulneró el principio de legalidad, que la conducta infractora desplegada no ha sido debidamente expuesta, que sanción es desproporcionada y no se valoraron adecuadamente los medios

probatorios; y por último que la ciudadana Eunesi Cacya no ha acreditado la entrega de la suma de dinero.

En el expediente se consideraron los siguientes documentos:

- Declaración testimonial de la S1 PNP Samantha Thatiana Huayna Flores de 30 de julio de 2019.
- Declaración del S2 PNP Raimer Gutiérrez Flores de 20 de agosto de 2019.
- Declaración de la 53 PNP Kimberlyn Paola Pacheco Berroa de 11 de julio de 2019.
- Solicitud de "reassignación por permuta sin costo para el estado de la IX MACREPOL AREQUIPA-REGPOLAREQUIPA_DIVOPUS_DUE-UNOPESP-ESCUADRONVERDE A LA SDG REGPOL LIMA DIVPOL NORTE 2 COM TUPAC AMARU A" de 03 de setiembre de 2018.

El Tribunal evaluó si se había efectuado una adecuada valoración de los medios probatorios que le sirvieron de base al órgano disciplinario para asumir su decisión de sanción, en correlación con la imputación fáctica atribuida en el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. También se discutió si se había efectuado una valoración conjunta de los medios de prueba y si se había expuesto de manera clara la conducta desplegada por la investigada respecto de la infracción MG-95.

Finalmente, se confirmó la sanción impuesta por la comisión de la infracción MG-95, y se aprobó en vía de consulta la Resolución N.º 175-2020-IGPNP-DIRINV-ID-AREQUIPA en el extremo que absolvió a la S3 PNP Kimberlyn Paola Pacheco Berroa de la comisión de la infracción G-26.

4.3.3. Aplicación del principio de proporcionalidad

En el quinto agravio de la apelación, la S3 PNP Kimberlyn Paola Pacheco Berroa argumentó que la sanción impuesta era desproporcionada y que no se habían valorado adecuadamente los medios probatorios que le sirvieron de base al órgano disciplinario para asumir su decisión de sanción. El Tribunal de Disciplina Policial consideró que la sanción impuesta no era desproporcionada, ya que se había acreditado la comisión de la infracción MG-95 y la sanción era acorde a la gravedad de la infracción cometida.

4.4. Resolución N.º 339-2022-IN/TDP/4ºS

4.4.1. Síntesis fáctica

El Mayor PNP Jimmy Huarcaya Reynoso se rehusó injustificadamente a realizar la rendición de cuentas por concepto de alimento y bebidas para consumo humano (Rancho Cocido) por comisión de servicio a la ciudad de Oxapampa. Con su actuación incumplió la DIRECTIVA N.º 001-2007-EF/77.15 del artículo 64 y literal b generando un grave perjuicio al tesoro público. A partir de estos hechos se inicia la investigación y posterior sanción del efectivo policial.

4.4.2. Análisis jurídico

El caso se refiere a la sanción impuesta por la comisión de la infracción MG 26 de la Ley N° 30714. Según el expediente administrativo, el investigado se rehusó injustificadamente a realizar la rendición de cuentas en el plazo establecido en la Directiva N.º 001-2007-EF/77.15. La Inspectoría Descentralizada resolvió sancionar al investigado con un (1) año de Pase a la Situación de Disponibilidad.

Ante ello, el oficial presentó un recurso de apelación en el que alegó la vulneración del principio de legalidad y tipicidad en relación a la imputación de la infracción MG-2. Respecto de la apelación, el Tribunal de Disciplina Policial se remitió a los fundamentos 3 al 8 de la resolución

para describir el presupuesto que incurrió el investigado, en aplicación del principio de tipicidad prescrito en el numeral 9) del artículo 1° de la Ley N° 30714. En dichos fundamentos se detalla que el investigado se rehusó injustificadamente a realizar la rendición de cuentas en el plazo establecido en la Directiva N.° 001-2007-EF/77.15, lo cual configuró la infracción MG 26 prevista en la Ley N° 30714.

En el expediente se consideraron los siguientes documentos:

- Oficio N.° 257-2019-V MACREPOL/REGPOL PASCO/OFAD-UNIECO de 5 de junio del 2019.
- Resolución Jefatural N.° 020-2019-UE-010-VIII-DIRTEPOL-HYO-LOG-APP del 1 de julio del 2019.
- Comprobante de Pago de 1 de julio del 2019 sobre el monto de S/ 1, 488.00.
- Constancia de enterado notificada al investigado el 16 de septiembre del 2019.
- Comunicación Telefónica N.° 028-19-U.E.010-VIII-DIRTEPOL-HYO/LOG.APP9 del 18 de octubre del 2019.

Finalmente, el Tribunal resolvió confirmar la sanción impuesta al Mayor PNP Jimmy Huarcaya Reynoso por la comisión de la infracción MG 2. En la resolución señaló que la conducta del investigado constituyó una falta grave que afectó la imagen institucional de la Policía Nacional del Perú y que, por tanto, se justifica la sanción impuesta.

4.4.3. Aplicación del principio de proporcionalidad

No se menciona explícitamente el principio de proporcionalidad en la resolución. Sin embargo, se infiere que la sanción impuesta al Mayor PNP Jimmy Huarcaya Reynoso por la

comisión de la infracción MG 26 fue considerada proporcionalmente a la gravedad de la infracción cometida y se encuentra dentro de los límites establecidos por la Ley mencionada.

4.5. Resolución N.º 586-2022-IN/TDP/3ºS

4.5.1. Síntesis fáctica

El ST1 PNP Francisco Javier Vásquez Sánchez fue acusado de haber solicitado una suma de dinero ascendente a treinta mil soles (S/ 30,000.00) al denunciante José Segundo Culqui Cruz. Esto con la finalidad de favorecer a su hijo en el proceso de admisión PNP 2019-I en Cajamarca, puesto que le faltaban 2 centímetros para alcanzar la talla mínima requerida. Por indicación del investigado el denunciante habría realizado el depósito el 14 de febrero de 2019, en la cuenta N° 04-018-627264 perteneciente a la Sra. Mariela Putaña Dávila. Esta conducta origino la investigación y posterior sanción del investigado.

4.5.2. Análisis jurídico

En el referido caso, se acusó al ST1 PNP Francisco Javier Vásquez Sánchez de haber solicitado una suma de dinero al denunciante con la finalidad de favorecer a su hijo en el proceso de admisión a la PNP Cajamarca. El oficial buscó beneficiarse a través de la cuenta de su ex conviviente, en la cual se realizó el depósito. Esta conducta fue considerada como una infracción a la MG-109 por lo que se impuso la sanción de Pase a la Situación de Retiro.

El oficial interpuso un recurso de apelación alegando que la Inspectoría Descentralizada PNP Cajamarca no valoró los descargos ofrecidos por él y no desarrolló los alcances de la infracción MG-109, y que la resolución no ha motivado de manera suficiente su razonamiento, en cuanto a la sindicación de coacusado, testigo o agraviado desarrollados en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116. El Tribuna concluyó que ambos agravios planteados por el investigado no resultaron amparables, ya que se consideró que la Inspectoría Descentralizada PNP Cajamarca sí

valoró los descargos ofrecidos por él y que la resolución motivó de manera suficiente su razonamiento.

En el expediente se consideraron los siguientes documentos:

- Acta de denuncia verbal, de fecha 21 de octubre de 2019.
- Copia del voucher N° 01123485, del cual se aprecia que éste realizó un depósito en efectivo a la cuenta de Mariela Putaña Dávila
- Declaración del ciudadano José Segundo Culqui Cruz.
- Oficio N° 085-2021-ENFPP-PNP/EESTP-PNP-CAJ-OFAD-OA del 11 de noviembre de 2021
- Informe N° 022-2019-SCG/FP CAJAMARCA/DIVOPUS/COMSEC-CH-ARH del 21 de noviembre de 2019.
- Informe Policial N° 42-2019-DIRNIC-DIRCOCOR-PNP/DIVIDCAP-UNINTDEPDIDCAP-CAJ, de fecha 26 de diciembre de 2019.
- Denuncia formulada por la S2 PNP Vanessa Pérez Ydrogo.
- Disposición Fiscal N° 01-2019-MP-FPCEDCF/1DF/CAJAMARCA de fecha 31 de diciembre de 2019.

Entonces, luego de una revisión de los actuados administrativos y la valoración de los medios probatorios, el Tribunal optó por confirmar la sanción impuesta por el órgano de primera instancia.

4.5.3. Aplicación del principio de proporcionalidad

En la resolución no se menciona explícitamente la aplicación del principio de proporcionalidad. Sin embargo, es importante destacar que este principio es uno de los principios

rectores de la Ley N.º 30714, que establece el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

El principio de proporcionalidad establece que las sanciones impuestas deben ser proporcionales a la gravedad de la infracción cometida y a las circunstancias del caso. En este sentido, se debe tener en cuenta la naturaleza de la infracción, la intencionalidad del infractor, el daño causado, la reincidencia, entre otros factores relevantes.

En el caso del ST1 PNP Francisco Javier Vásquez Sánchez, se concluyó que su conducta se encontraba incurso en la infracción MG-109, por lo que se impuso una sanción que fue confirmada en la Resolución N.º 586-2022-IN/TDP/3ªS. Sin embargo, no se especifica cuál fue la sanción impuesta ni se detallan las circunstancias del caso que se tuvieron en cuenta para determinar la proporcionalidad de la sanción.

4.6. Resolución N.º 227-2022-IN/TDP/2S

4.6.1. Síntesis fáctica

Al S3 PNP Luigi Oscar Liza Cabrera se le acusó de haberse apropiado de una evidencia de un ilícito penal que se encontraban bajo custodia del S3 PNP Clark Junior Merino Mauricio en la Oficina de Investigaciones de la Comisaria PNP Puerto Pizarro – Tumbes. Específicamente fueron cinco (5) equipos celulares, acción con la cual alteró la cadena de custodia o diligencia preliminar. Los equipos eran parte de una investigación por presunto Delito contra la Administración Pública por posesión indebida de equipos o teléfonos celulares en el interior del Establecimiento Penitenciario Puerto Pizarro. Esta conducta origino la investigación y posterior sanción del investigado.

4.6.2. Análisis jurídico

En el caso del S3 PNP Luigi Oscar Liza Cabrera, se le acusó de haberse apropiado de cinco (5) equipos celulares que eran evidencia de un ilícito penal, alterando la cadena de custodia o diligencia preliminar. La Inspectoría Descentralizada PNP Tumbes decidió sancionar al investigado por la infracción muy grave MG-78, imponiendo la sanción de pase a la situación de retiro.

Ante ello, el oficial interpuso recurso de apelación contra la resolución. En ella argumentó que no había pruebas suficientes para demostrar que él había cometido la infracción muy grave MG-78 y que la resolución se basaba en meras presunciones. El Tribunal consideró que existían pruebas suficientes para demostrar que el investigado se había apropiado de los equipos celulares que eran evidencia de un ilícito penal. En particular, se basó en el análisis de los elementos de prueba, así como en la declaración del investigado al momento del allanamiento en su vivienda, en la que reconoció haber sustraído uno de los equipos celulares extraviados.

En el expediente se consideraron los siguientes documentos:

- Acta de constatación S/N, de fecha 15 de enero del 2019.
- Oficio N° 447-2019-DIRINCRI-PNP/DRDIC-DIVINCRI-AREINCRI-T/SAR., de fecha 07 de febrero del 2019
- Informe N° 59-2019-DIRINCRI-PNP/DRDIC-DIVINCRI-AREINCRI-T/SAR, de fecha 6 de febrero del 2019
- Declaración del S3 PNP Clark Junior Merino Mauricio, de fecha 15 de enero del 2019
- Declaración del investigado S3 PNP Luigi Oscar Liza Cabrera, de fecha 17 de enero del 2019 (folios 52 a 55).
- Declaración del Capitán PNP Leiber Mori Farje, de fecha 24 de enero del 2019

- Acta de registro domiciliario e incautación, de fecha 15 de enero del 2019
- Acta de entrega y recepción, de fecha 15 de enero del 2019
- Acta de incautación de equipos celulares, de fecha 15 de enero del 2019
- Acta de incautación de equipo celular, de fecha 15 de enero del 2019

En consecuencia, el Tribunal de Disciplina Policial confirmó la responsabilidad administrativa disciplinaria y le impuso la sanción de destitución.

4.6.3. Aplicación del principio de proporcionalidad

No se menciona explícitamente el principio de proporcionalidad en la resolución del Tribunal de Disciplina Policial en el caso del S3 PNP Luigi Oscar Liza Cabrera. Sin embargo, se puede inferir que se aplicó este principio al imponer la sanción de destitución al investigado, ya que la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714 establece que la sanción de destitución se impone para las infracciones muy graves, como la cometida por el investigado.

El principio de proporcionalidad es un principio jurídico que establece que las sanciones impuestas deben ser proporcionales a la gravedad de la infracción cometida y a las circunstancias del caso. En este caso, la sanción de destitución se considera una sanción proporcional a la infracción muy grave cometida por el investigado, de acuerdo con lo establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714.

4.7. Resolución N.º 002-2020-IN/TDP/1ºS

4.7.1. Síntesis fáctica

El S3 PNP Jhonathan Alejandro Noriega Claro fue denunciado por el delito de Violencia Familiar (Maltrato Físico y Psicológico). Los hechos materia de denuncia consistían en haber sido violento con su conviviente Teresa de Jesús La Rosa Lozada, ya que la golpeó en el pecho y que

su primo Rolando Alejandro Noriega Calle tuvo que intervenir para sacarla del cuarto. A partir de estos hechos se inicia la investigación y posterior sanción del efectivo policial.

4.7.2. Análisis jurídico

El 1 de septiembre de 2018, la S3 PNP Teresa de Jesús La Rosa Lozada denunció ante la Comisaría PNP de la Familia de la Región Policial Tumbes que su conviviente, el S3 PNP Jhonathan Alejandro Noriega Sorroza, la había agredido física y psicológicamente. La denuncia fue derivada a la Oficina de Disciplina PNP Tumbes, que inició un procedimiento administrativo disciplinario contra el oficial por la presunta comisión de la infracción de maltrato físico. La Inspectoría General lo sancionó con seis meses de disponibilidad por la comisión de la infracción muy grave de maltrato físico MG-89.

Ante ello, Noriega Sorroza presentó un recurso de apelación en el cual cuestiono la motivación de la resolución, y refirió que esta se sustentó en hechos falsos. Además de haber vulnerado su derecho a la defensa y a la prueba, por no haber considerado que el recurrente se encontraba en estado de ebriedad cuando habrían ocurrido los hechos, es decir, en una situación de vulnerabilidad que le impedía defenderse o causar lesión alguna a su conviviente.

En el expediente se consideraron los siguientes documentos:

- Acta de Denuncia Verbal interpuesta por la S3 PNP Teresa de Jesús La Rosa Lozada el 10 de setiembre de 2018.
- Declaración de la S3 PNP Teresa de Jesús La Rosa Lozada prestada el 4 de octubre de 2018.
- Certificado Médico Legal N.º 007125-VFL del 10 de setiembre de 2018.
- Declaración del S3 PNP Jhonathan Alejandro Noriega Sorroza del 5 de octubre de 2018

- Informe Psicológico N° 235- 2018/MIMP/PNCVFS/CEMCOM ISARIATUMBES/PSI/MMMA, de fecha 10 de setiembre de 2018.

El Tribunal Disciplinario confirmó la sanción impuesta, argumentando que no se habían vulnerado sus derechos a la defensa y a la prueba, y que la resolución impugnada se sustentaba en hechos probados y en un informe psicológico que, aunque no era concluyente, sí aportaba elementos de convicción.

4.7.3. Aplicación del principio de proporcionalidad

En el caso, el principio de proporcionalidad se aplicó en la determinación de la sanción impuesta al S3 PNP Jhonathan Alejandro Noriega Sorroza por la presunta comisión de la infracción muy grave de maltrato físico (código MG-89). La sanción impuesta fue de seis meses de disponibilidad, lo cual fue considerado proporcional a la infracción cometida. Esto se debe a que la infracción muy grave de maltrato físico es una falta grave que puede afectar la integridad física y psicológica de las personas, y que puede generar un clima de violencia en el ámbito familiar y social.

Además, se debe tener en cuenta que Noriega Sorroza era un miembro de la Policía Nacional del Perú, una institución que tiene como función principal garantizar la seguridad y el orden público, y que por tanto se espera que sus miembros actúen con profesionalismo y respeto a los derechos humanos. En este sentido, la sanción impuesta fue proporcional a la gravedad de la infracción cometida y a la función que desempeña Noriega Sorroza en la Policía Nacional del Perú.

4.8. Resolución N° 094-2020-IN/TDP/1°S

4.8.1. Síntesis fáctica

El hecho que se le imputó al ST2 PNP Richard Rolando Pacheco fue el de haber agredido físicamente y maltratado psicológicamente a su exconviviente, Margarita Escobar Rodríguez.

Según el relato de la presunta agraviada, el investigado se presentó en su domicilio y, comenzó a discutir con ella sobre unos terrenos y, al negarse a hablar del tema, la agredió físicamente. La agresión consistió en ahogarla con las manos, morderle el brazo derecho y propinarle golpes en la cabeza con unos audífonos, mientras la insultaba con palabras ofensivas. Este hecho fue el motivo por el cual se investigó y se le impuso la sanción correspondiente.

4.8.2. Análisis jurídico

Los hechos ocurrieron cuando el ST2 PNP Richard Rolando Pacheco agredió física y psicológicamente a su exconviviente, Margarita Escobar Rodríguez. Como consecuencia de estos hechos, se impuso al ST2 PNP Richard Rolando Pacheco la sanción de un año de Pase a la Situación de Disponibilidad.

Ante ello, el investigado presentó un recurso de apelación en el que negó haber llevado a cabo la conducta imputada, cuestionó la veracidad de los testimonios de los testigos presentados, y alegó que no presentó pruebas suficientes para acreditar la comisión de la infracción. Además, cuestionó la imparcialidad del proceso disciplinario, al no permitirle presentar pruebas y testigos a su favor, y que se vulneró el principio de presunción de inocencia.

En el expediente se consideraron los siguientes documentos:

- El Acta de Recepción de Denuncia Verbal SIN de fecha 10 de febrero de 2018
- Escrito de descargo de fecha 11 de setiembre de 2018.
- Examen Psicológico Violencia Familiar N.º 002800-2018-PS-VF de fecha 17 de febrero de 2018.
- Certificado Médico Legal N° 002748-VFL del 11 de febrero de 2018.

Sin embargo, la Sala del Tribunal de Disciplina Policial consideró que estos argumentos no eran suficientes para desvirtuar la responsabilidad administrativa disciplinaria que se le atribuye al investigado, por lo que confirmó la sanción impuesta.

4.8.3. Aplicación del principio de proporcionalidad

No se menciona explícitamente el principio de proporcionalidad en la sentencia del caso de Richard Rolando Pacheco. Sin embargo, se puede inferir que este principio fue aplicado en la decisión de imponer la sanción de un año de Pase a la Situación de Disponibilidad.

El principio de proporcionalidad establece que las medidas adoptadas por la autoridad deben ser adecuadas, necesarias y proporcionales a la infracción cometida. En este caso, la sanción impuesta a Richard fue una medida adecuada y necesaria para sancionar la infracción muy grave cometida, que consistió en agredir física y psicológicamente a su exconviviente. Además, la sanción impuesta fue proporcional a la gravedad de la infracción, ya que se trata de una sanción disciplinaria que no afecta la integridad física ni la libertad personal del investigado.

4.9. Resolución N° 044-2020-IN/TDP/2°S

4.9.1. Síntesis fáctica

El hecho infractor por el que se investigó al ST2 PNP Ángel Roberto Rivera Rojas consistió en que, en el Acta de Entrega de Documentos del 5 de mayo de 2018 en que el participó, se habría falsificado la firma del denunciante Alan Ronal Coaquira Chicaña, toda vez que nunca se le hizo entrega de la licencia conducir, tarjeta de propiedad, SOAT y CRTV. Además, se le imputó haber redactado y presentado un informe que no se ajustaba a la verdad en el marco de las acciones de investigación respecto al accidente de tránsito suscitado el 28 de abril de 2018.

4.9.2. Análisis jurídico

En este caso, el ST2 PNP Ángel Roberto Rivera Rojas fue investigado por la falsificación de la firma del denunciante Alan Ronal Coaquira Chicaña en el Acta de Entrega de Documentos del 5 de mayo de 2018, y por haber redactado y presentado un informe que no se ajustaba a la verdad en el marco de las acciones de investigación respecto al accidente de tránsito suscitado el 28 de abril de 2018. La inspectoría Descentralizada PNP Arequipa decidió sancionar con Pase a la Situación de Retiro, por la comisión de la infracción Muy Grave MG-102, en concurso con las infracciones Muy Grave MG-105 y Graves G-26 y G-38 de la Ley N.º 30714.

Ante ello, el oficial presentó un recurso de apelación en el que argumentó no se ha acreditado fehacientemente que alteró información en documentos, que no hubo dolo ni mucho menos intención en contra de terceros, y además que el informe que presentó se ajusta a la verdad y a los hechos que se investigaron. El Tribunal Policial absolvió al investigado de las infracciones MG-102 y MG-105 debido a que no se ha evidenciado que haya tenido la intención de beneficiarse o beneficiar a otra persona con la falsificación de la firma del denunciante en el Acta de Entrega de Documentos.

En el expediente se consideraron los siguientes documentos:

- Acta de Intervención Policial del 28 de abril de 2018.
- Acta de Entrega de Documentos del 5 de mayo de 2018.
- Contrato de Transacción Extrajudicial celebrado entre el denunciante e Isac Saúl Capira Yanque, del 9 de mayo de 2018.
- Informe N.º 071-2019-DIRNIC-DIRINCRI-JEFDRDIC-DIVINCRI-OFICRI- AGF, del 5 de marzo de 2019.
- Declaración Jurada suscrita por Isac Saúl Capira Yanque, del 20 de enero de 2019.

- Cargo de Entrega de Documentos, del 8 de mayo de 2018.

Finalmente, el Tribunal optó por revocar la Resolución N.º 163-2019-IGPN-DIRINV-ID-AREQUIPA- ODD en el extremo que sanciona a Rivera Rojas, con Pase a la Situación de Retiro, por la comisión de las infracciones Muy Graves MG-102, en concurso con la infracción Muy Grave MG-105 y Grave G-26; y, reformándola, se le absuelve de tales infracciones; y la confirmó en el extremo que sanciona por la comisión de la infracción Grave G-38 y se le impone cuatro (4) días de Sanción de Rigor.

4.9.3. Aplicación del principio de proporcionalidad

No se menciona explícitamente en el caso que se haya aplicado el principio de proporcionalidad. Sin embargo, el tribunal ha impuesto una sanción de cuatro días por la infracción Grave G-38 "Fracasar en el cumplimiento de la misión o incumplir la responsabilidad funcional asignada. por desidia, imprevisión o carencia de iniciativa", lo que podría indicar que se ha tenido en cuenta la proporcionalidad de la sanción en relación con la gravedad de la infracción cometida.

4.10. Resolución N.º 256-2020-IN/TDP/2ºS

4.10.1. Síntesis fáctica

El S3 PNP Eduardo Velásquez Álvarez excedió en más de cinco (5) días calendarios en el uso de sus vacaciones otorgadas del 1 de julio hasta el 31 de julio de 2019. Hecho por el cual, se efectuaron reiteradas llamadas telefónicas a su teléfono celular dando resultado negativo, desconociéndose su situación por varios días. El 17 de septiembre de 2019, el oficial se presentó a la unidad por lo que, se le indicó que debería pasar lista hasta que se resuelva su situación policial; no obstante, se retiró del lugar, manteniéndose el abandono del cargo. Recién en fecha 25 de setiembre de 2019 se incorporó el servicio policial.

4.10.2. Análisis jurídico

En octubre de 2019, la Oficina de Disciplina La Libertad-Trujillo inició un procedimiento administrativo disciplinario contra el S3 PNP Eduardo Velásquez Álvarez por haberse excedido en más de cinco días en el uso de sus vacaciones otorgadas del 1 al 31 de julio de 2019. El investigado presentó su descargo el 25 de octubre de 2019, en el cual explicó que fue comprendido como imputado en el proceso penal seguido contra Yoisy Arce Olazabal por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado Peruano. Razón por la cual se ponía en peligro su libertad. En julio de 2020, la Inspectoría Descentralizada PNP La Libertad sancionó al S3 PNP Eduardo Velásquez Álvarez por la comisión de una infracción muy grave Muy Grave MG-38 con Pase a la Situación de Retiro.

Ante ello, interpuso recurso de apelación contra la resolución, argumentando que la decisión no analizó la documentación aportada por el investigado, por consiguiente, la resolución apelada carece de motivación; que las inasistencias se encuentran justificadas; ya que tuvo que proteger su derecho a la libertad de tránsito; que la responsabilidad objetiva está proscrita, por ello, se requiere evaluar los hechos y las razones que llevaron al administrado a faltar a su servicio. Además alegó que debería aplicarse a su caso el inciso 5 del artículo 54 de la Ley N.º 30714, a fin de eximirlo de responsabilidad, el numeral 6) del artículo 1, numerales 2), 3) y 5) del artículo 31º de la mencionada Ley a efectos de imponerle una sanción menos gravosa. Por último, agrego que la sanción impuesta pone en peligro su propia subsistencia y vulnera su derecho al trabajo.

En el expediente se consideraron los siguientes documentos:

- Nota Informativa N.º 026-19-III MACREPOL-LAL/SEC-AREREHUM.MYD, de 1 de agosto de 2019.

- Nota Informativa N.º 037-2019-III- MACREPOL-LAL/UNIREHUM-MyD, del 19 septiembre de 2019.
- Nota Informativa N.º 041-2019-111-MACREPOL- LAL/UNIREHUM-MyD, del 25 de septiembre de 2019.

El Tribunal confirmó la comisión de una infracción muy grave Muy Grave MG-38 con Pase a la Situación de Retiro.

4.10.3. Aplicación del principio de proporcionalidad

No se menciona explícitamente que se haya aplicado el principio de proporcionalidad al caso. Sin embargo, la sanción impuesta al S3 PNP Eduardo Velásquez Álvarez por la comisión de una infracción muy grave se basó en la Ley N.º 30714. La ley establece que se considera infracción muy grave el excederse en más de cinco días en el uso de vacaciones, permisos o descansos médicos, y saber que no le correspondía, por lo cual corresponde la destitución del cargo de la Policía Nacional del Perú. Es posible que la aplicación de la sanción haya sido considerada proporcional por las autoridades competentes, ya que la ley establece que la infracción es considerada muy grave y la sanción correspondiente es la destitución del cargo.

4.11. Análisis conjunto de resoluciones

Tabla 1.

Matriz de diez (10) resoluciones del Tribunal de Disciplina Policial

Nº	Resolución	Sanción	Conducta infractora
1	Resolución N.º 067-2021-/NFFDP/4°S	trece (13) días de Sanción de Rigor	Infracción G 48: Abandonar el servicio sin motivo justificado

2	Resolución N° 044-2021-IN/TDP/4°S	Dos (2) años de Pase a la Situación de Disponibilidad	Infracción MG 24: Negarse a pasar examen de dosaje etílico, toxicológico, ectoscópico, absorción atómica u otros cuando la autoridad policial lo solicite por causa justificada.
		Once Días de Sanción de Rigor	Infracción G 26: Incumplir directivas, reglamentos, guías de procedimientos y protocolos reguladas por la normatividad vigente, causando grave perjuicio a los bienes jurídicos contemplados en la presente ley.
3	Resolución N° 150-2021-IN/TDP/3°S	Seis (06) meses de pase a la situación de disponibilidad	Infracción MG-95: Aceptar obsequios que impliquen ventajas de cualquier índole para beneficio propio o de terceros
4	Resolución N° 339-2022-IN/TDP/4°S	Un (1) año de Pase a la Situación de Disponibilidad	Infracción MG 26: Rehusar o demorar injustificadamente el cumplimiento de las normas, procedimientos, directivas, así como encargos, designaciones, comisiones y tareas que se asigne al personal de la Policía Nacional del Perú.
5	Resolución N° 586-2022-IN/TDP/3°S	Pase a la Situación de Retiro	infracción MG-109: Exigir, solicitar o recibir dinero, especies u otras dádivas, en beneficio propio o de terceros para favorecer en el proceso de admisión o ingreso a los centros de formación de la Policía Nacional del Perú.
6	Resolución N° 227-2022-IN/TDP/2S	Pase a la Situación de Retiro	Infracción Muy Grave MG-78: Apropiarse o adulterar las evidencias de un ilícito penal, alterando la cadena de custodia o diligencias preliminares.
7	Resolución N° 002-2020-IN/TDP/1°S	Seis (6) meses de Disponibilidad	Infracción Muy Grave MG-89: Maltratar física o psicológicamente a /os miembros del grupo familia.

8	Resolución N° 094-2020-IN/TDP/1°S	Un año de Pase a la Situación de Disponibilidad	Infracción Muy Grave MG-89: Maltratar física o psicológicamente a los miembros del grupo familiar.
9	Resolución N° 044-2020-IN/TDP/2°S	Cuatro (4) días de Sanción de Rigor.	Infracción Grave G-38: Fracasos en el cumplimiento de la misión o incumplir la responsabilidad funcional asignada, por desidia, imprevisión o carencia de iniciativa.
10	Resolución N° 256-2020-IN/TDP/2°S	Pase a la Situación de Retiro	Infracción Muy Grave MG-38: Excederse en más de 5 días calendario en el uso de vacaciones, permisos o descansos médicos, a sabiendas que no le corresponde.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. El principio de proporcionalidad en la disciplina policial

El principio de proporcionalidad es un concepto fundamental en la toma de decisiones judiciales y administrativas, especialmente en casos en los que los derechos fundamentales y otros bienes constitucionales están en juego. A continuación, se discuten algunos aspectos importantes relacionados con este principio a partir de la literatura recopilada en el marco teórico:

- La importancia del principio de proporcionalidad se debe a que es uno de los criterios orientadores fundamentales del constitucionalismo moderno. Este principio se utiliza para evaluar y controlar los actos del poder público que puedan afectar derechos fundamentales y otros bienes constitucionales. Su función principal es garantizar que las restricciones impuestas por las autoridades sean proporcionales a los fines que persiguen.
- En el marco legal peruano, el principio de proporcionalidad está configurado en la Constitución Política del Perú, en sus artículos 3° y 43°, y se encuentra expresamente establecido en el artículo 200°. Además, la legislación peruana incorpora este principio bajo el término "razonabilidad" en el artículo 248° del TUO de la Ley 27444 (2019).
- El principio mencionado se aplica a través de un triple juicio: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Es decir que una medida debe ser adecuada para alcanzar el objetivo perseguido; necesaria, es decir, no debe haber una medida menos restrictiva disponible) y no debe ser desproporcionada con las restricciones impuestas. Estos subprincipios ayudan a garantizar que las decisiones de las autoridades sean justas y equitativas.
- En cuanto a su relación con los derechos fundamentales, juega un papel fundamental en la resolución de conflictos entre derechos fundamentales. Cuando surgen conflictos entre dos

derechos fundamentales, este principio ayuda a determinar cuál de los dos debe ceder y en qué medida. En otras palabras, se utiliza para establecer los límites y contornos de los derechos fundamentales.

En específico, la aplicación del principio de proporcionalidad en la disciplina policial peruana garantiza que la imposición de sanciones a los miembros de las fuerzas policiales en el Perú sea adecuadas, necesarias y proporcionadas a la gravedad de la conducta sancionada. Ello se evidencia en el Proceso Disciplinario que se inicia cuando se alega una mala conducta por parte de un miembro de la policía, a fin de determinar la veracidad de las acusaciones. Durante este proceso, se debe evaluar si las sanciones propuestas son proporcionales a la conducta en cuestión. Además, dichas sanciones se otorgan de acuerdo a criterios de graduación. La legislación y los reglamentos policiales establecen criterios para graduar las sanciones disciplinarias. Estos criterios pueden incluir factores como la gravedad de la conducta, la intencionalidad, la repetición de la falta y el impacto en la institución policial y en la sociedad en general. Los sancionadores deben considerar estos factores para determinar la sanción más adecuada. Luego, los miembros de la policía tienen el derecho a apelar las decisiones disciplinarias. Si un agente considera que la sanción impuesta es excesiva o injusta, puede recurrir a instancias superiores para buscar una revisión imparcial.

5.2. La aplicación del principio en diez (10) resoluciones del Tribunal de Disciplina Policial

En el capítulo de resultado, se han presentado el análisis de diez resoluciones del Tribunal de Disciplina Policial. Cada resolución se refiere a un caso específico de un miembro de la Policía Nacional del Perú que ha sido sancionado por una o más infracciones disciplinarias. Cada apartado

proporciona una síntesis fáctica del caso, un análisis jurídico y cómo se aplicó el principio de proporcionalidad.

A partir de los casos evaluados, se verificó como se aplicó el principio de proporcionalidad. Si bien en ocho (8) de ellos no se desarrolla el principio de forma explícita, se ha presentado implícitamente en la determinación de sanción.

Tabla 2

Matriz de análisis de aplicación del principio de proporcionalidad

N°	Resolución	Aplicación del principio de proporcionalidad
1	Resolución N.º 067-2021-/NFFDP/4°S	No se menciona explícitamente.
2	Resolución N.º 044-2021-IN/TDP/4°S	Se discutió el principio como parte de los argumentos de apelación.
3	Resolución N.º 150-2021-IN/TDP/3°S	Se discutió el principio como parte de los argumentos de apelación.
4	Resolución N.º 339-2022-IN/TDP/4°S	No se menciona explícitamente.
5	Resolución N.º 586-2022-IN/TDP/3°S	No se menciona explícitamente.
6	Resolución N.º 227-2022-IN/TDP/2°S	No se menciona explícitamente.
7	Resolución N.º 002-2020-IN/TDP/1°S	No se menciona explícitamente.
8	Resolución N.º 094-2020-IN/TDP/1°S	No se menciona explícitamente.
9	Resolución N.º 044-2020-IN/TDP/2°S	No se menciona explícitamente.
10	Resolución N.º 256-2020-IN/TDP/2°S	No se menciona explícitamente.

La anterior afirmación quiere decir que se evaluó la gravedad de la falta cometida por el miembro de la policía. Algunas faltas pueden ser menos graves, como infracciones menores a las normas de procedimiento, mientras que otras pueden ser extremadamente graves, como actos de

corrupción o abuso de autoridad. Además, se tienen en cuenta las circunstancias específicas de cada caso. Esto incluye la consideración de factores atenuantes que podrían disminuir la sanción (como una larga trayectoria sin infracciones previas) y factores agravantes que podrían aumentar la sanción (como el agravamiento de una falta debido a su repetición o impacto negativo en la institución policial).

En cuanto a las dos (2) resoluciones en las que se cuestiona la debida aplicación del principio de proporcionalidad, se puede entender que:

- Las sanciones disciplinarias en este caso se graduaron en función de la gravedad, naturaleza y trascendencia de los hechos imputados al recurrente.
- La decisión de imponer una sanción se basó en varios criterios, como el uso del cargo para cometer la infracción, las circunstancias en las que se cometió la infracción, los antecedentes disciplinarios del recurrente, la magnitud de los daños y perjuicios causados, la colaboración en el esclarecimiento de los hechos, entre otros.

Entonces, en toda la muestra de casos, el marco legal es principalmente la Ley 30714, Ley que regula El Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú que establece un rango de sanciones posibles para cada tipo de falta. Todas ellas listadas en la Tabla de Infracciones y Sanciones lo que permite una cierta flexibilidad en la imposición de sanciones, ya que no todas las faltas son idénticas en gravedad.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1 La aplicación del principio de proporcionalidad en las resoluciones emitidas por el Tribunal de Disciplina Policial en los años 2020 a 2022 se basa en la evaluación de factores como la gravedad de la falta, las circunstancias del caso, la trayectoria del miembro de la policía y otros elementos relevantes para determinar sanciones proporcionales a la conducta sancionada. Todo ello enmarcado en la Ley 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
- 6.2 La aplicación del principio de proporcionalidad se relaciona con el buen ejercicio de la potestad sancionadora del Tribunal de Disciplina Policial del Perú al asegurar que este ejerza su poder sancionador de manera justa y equitativa. Este contribuye a mantener la integridad y la legitimidad del sistema disciplinario policial.
- 6.3 El sustento de la aplicación del principio de proporcionalidad en las sentencias analizadas se basa en la consideración de factores específicos, como la gravedad de la conducta, las circunstancias atenuantes y agravantes, así como en la revisión de precedentes y regulaciones legales. Esto contribuye a la coherencia y justificación de las decisiones.
- 6.4 Las posibles consecuencias de la inaplicación del Principio de Proporcionalidad podrían incluir sanciones injustas o excesivas para los miembros de la policía, lo que podría afectar negativamente la disciplina y la moral dentro de la institución policial.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1 Se debe considerar ampliar la muestra de diez resoluciones para obtener una visión más completa y representativa de la aplicación del principio de proporcionalidad en las sanciones disciplinarias.
- 7.2 Para obtener una comprensión más profunda de cómo se aplica el principio de proporcionalidad en la disciplina policial, se puede realizar entrevistas a los miembros del Tribunal de Disciplina Policial, operadores del sistema, o incluso encuestas anónimas entre el personal policial.
- 7.3 La disciplina policial es un área en constante evolución. Por lo tanto, es importante que sigas monitoreando y actualizando esta investigación a medida que se produzcan cambios o surjan nuevas cuestiones relacionadas con la aplicación del principio de proporcionalidad.

VIII. REFERENCIAS

Acuerdos de Sala Plena N° 01-2021 (2021). Resolución de Presidencia n° 0010-2021-P-TDP/IN.

Lima

Acuerdos de Sala Plena N° 01-2022 (2022). Resolución de Presidencia N° 002-2022-P-TDP/INLima.

Alarcón, L. (2007). *El Procedimiento Administrativo Sancionador y los Derechos Fundamentales* (Civitas (ed.)). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7307872>

Arias, P. y Zuñiga, L. (2008). Control, disciplina y responsabilidad policial: desafíos doctrinarios e institucionales en América Latina. *Flacso*.

Balaguer, T. y Villagra, C. (2020). *Análisis jurisprudencial sobre el principio de proporcionalidad en el Derecho Administrativo Sancionador* [Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/178645/Analisis-jurisprudencial-sobre-el-principio-de-proporcionalidad-en-el-Derecho-Administrativo-Sancionador.pdf>

Barboza, J. (2022). *La aplicación del régimen disciplinario y los derechos fundamentales en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú durante el 2000 al 2018* [Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/18599/Barboza_cj.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Bernal, C. (2003). *El Principio de Proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=165029>

Cano, T. (2015). Derecho administrativo sancionador. *Revista Española de Derecho*

- Constitucional*, 43, 339–348. <https://doi.org/10.46735/raap.n76.636>
- Castillo, L. (2005). El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano. *Revista Peruana de Derecho Público*, 6(11), 127–151. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1908/Principio_proporcionalidad_jurisprudencia_Tribunal_Constitucional_peruano.pdf?sequence=1
- Castillo, L. (2013). Principio de proporcionalidad. *Diccionario Analítico de Derechos Humanos e Integración Jurídica*, 513–520. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2136/Principio_de_proporcionalidad.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Congreso del Perú. (1993). Constitución Política del Perú. <https://lpderecho.pe/>. <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>
- Cordero, E. (2012). El Derecho administrativo sancionador y su relación con el Derecho penal. *Revista de Derecho*, XXV(2), 131–157. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502012000200006>
- Cortes, R. (2015). *EL Policial: ¿Un sistema disciplinario para el respeto de los derechos fundamentales?* Universidad Militar Nueva Granada.
- Cueva, C. (2022). Régimen disciplinario policial y la vulneración del principio de la doble instancia en el procedimiento administrativo. *Revista Derecho*, 10(10), 1–11. <https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/derecho/article/view/617>
- Danós, J. (1995). Notas acerca de la potestad sancionadora de la administración pública. *Ius et Veritas*, 5(10), 149–160. https://www.google.com/search?q=Notas+acerca+de+la+potestad+sancionadora+de+la+administración+pública&rlz=1C1ALOY_esPE996PE997&oq=Notas+acerca+de+la+potes

tad+sancionadora+de+la+administración+pública&aqs=chrome..69i57.317j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8

Defensoria del Pueblo. (2012). *Lineamientos para el control disciplinario en la Policía Nacional del Perú*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Documento-Defensorial-25.pdf>

Díaz, P. (2016). *El derecho de defensa y doble instancia en la inapelabilidad de la sanción administrativa policial de amonestación* [UNIVERSIDAD ANDINA DE CUSCO]. <https://hdl.handle.net/20.500.12557/474>

Enciso, J. (2019). *Evaluación de la aplicación del debido procedimiento en la Ley 30714, ley que regula el régimen disciplinario de la Polidél Perú* [Pontificia Universidad Católica del Perú].

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16272/Enciso_Medina_Evaluación_aplicación_debido1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Expediente N.º 2050-2002-AA/TC, (2003). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/02050-2002-AA.html>

Expediente N.º 2192-2004-AA /TC, (2004). <https://medium.com/@arifwicaksanaa/pengertian-use-case-a7e576e1b6bf>

Expediente N.º 1654-2004-AA/TC, (2004). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/01654-2004-AA.html>

Hernani, D. y Mautino, O. (2020) Implementación de un órgano de control de gestión del tribunal de disciplina policial. [Pontificia Universidad Católica del Perú]. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/19771>

Huapaya R., y Alejos, O. (2019). Los principios de la potestad sancionadora a la luz de las

- modificaciones del Decreto Legislativo N° 1272. *Revista de Derecho Administrativo*, 17, 52–76. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/22165>
- Jorge, P. (2011). El principio de proporcionalidad en el procedimiento administrativo. *Derecho PUCP*, 67, 139–153. <http://aplicacionesbiblioteca.udea.edu.co:2259/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=3&sid=5b4fad01-4cdd-46b0-b19d-7646f6d7ac17%40sdc-v-sessmgr05>
- Largo, J. y Martín, O. (2014) El principio de proporcionalidad en el proceso disciplinario contradicción jurídica entre la norma sustancial y la procedimental. Repositorio Universidad Militar Nueva Granada. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/10819/TRABAJO%20DE%20GRADO%20ESPECIALIZACION%20UMNG%20%20ORLANDO%20-%20CESAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ley N.º 30714. Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, (2017). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-regula-el-regimen-disciplinario-de-la-policia-nacion-ley-n-30714-1602597-3/>
- Mabel, M. (2008). Consideraciones acerca de las potestades administrativas en general y de la potestad sancionadora. *Revista de Derecho Administrativo*, 4, 107–120.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015). *Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1534114/MINJUS-DGDOJ-Guía-práctica-sobre-el-procedimiento-administrativo-sancionador.pdf>
- Molina, A. (2001). Los Principios del Procedimiento Administrativo en la Ley del Procedimiento Administrativo General: fundamentos, alcances e Importancia. *Derecho & Sociedad*, 17,

- 258–268. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16890>
- Morón, J. C. (2005). Los Principios Delimitadores de la Potestad Sancionadora de la Administración Pública en la Ley Peruana. *ADVOCATUS*, 13, 227–252. <file:///C:/Users/María Eugenia/Downloads/2795-Texto del artículo-10431-1-10-20181123.pdf>
- Pacori, J. (2023). *Etapas del procedimiento administrativo*. <https://lpderecho.pe/etapas-procedimiento-administrativo/>
- Pacori, J. (2020). El sistema disciplinario policial en la Ley 30714 . Los órganos de investigación y los órganos de decisión. *LP Derecho*, 2. <https://lpderecho.pe/sistema-disciplinario-policial-ley-30714/>
- Petit, J. (2019). La proporcionalidad de las sanciones administrativas. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, 22, 367–397. <https://doi.org/10.18601/21452946.n22.14>.
- Pleno Jurisdiccional 0012-2006-PI/TC, (2006). <https://medium.com/@arifwicaksanaa/pengertian-use-case-a7e576e1b6bf>
- Poma, J. (2020). Compendio Disciplinario Policial. In *Atlas Editores*. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/Compendio-disciplinario-policial-Jesus-Pona-Zamudio-LP.pdf?_gl=1*1drpk7u*_ga*MjA0MDM2NjQ2OS4xNjcyNDQxNzIw*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5NjEwOTQyMi42OC4xLjE2OTYxMDk0MjIuNjAuMC4w
- Portillo, E. y Frühling, H. (2008). *Responsabilidad Policial en Democracia. Una propuesta para America Latina*. Instituto para la Seguridad y la Democracia. <https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/derecho/article/view/617>
- Roldan, L. (2016) El sistema disciplinario sancionatorio contenido en el Decreto Legislativo N°

- 1150, Ley de Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú. *Repositorio UAC*.
https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/648/Laura_Tesis_bachiller_2016.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Salas, P. (2022). Nuevas tendencias en el Derecho Disciplinario Policial peruano : Acuerdos de Sala N°01-2022 del TDP. *La Ley*. <https://lpderecho.pe/graduacion-sanciones-procedimiento-administrativo-disciplinario-pnp/>
- Tecocho, S. (2021). La graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario PNP. *LP Derecho*. <https://lpderecho.pe/graduacion-sanciones-procedimiento-administrativo-disciplinario-pnp/>
- Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Diario Oficial El Peruano (2019). <https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/01/27444.pdf>
- Tirado, A. (2011). Principio de proporcionalidad y sanciones administrativas en la jurisprudencia constitucional. *Derecho PUCP*, 2(67), 457–467.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/2996>
- Tudela, P. (2011). *Policía, Accountability y Control Interno: Líneas de acción para un mejor desempeño policial*. UNDACIÓN PAZ CIUDADANA. <https://docplayer.es/17714260-Policia-accountability-y-control-interno-lineas-de-accion-para-un-mejor-desempeno-policial-patricio-tudela-poblete-ph-d-mg.html>
- Villalobos, L. (2007). Enfoque institucional para la reforma policial y la rendición de cuentas. *URVIO - Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 2, 57–70.
<https://doi.org/10.17141/urvio.2.2007.1061>
- Villaseñor, C. (2012). Proporcionalidad y límites de los derechos fundamentales. Teoría general y

su reflejo en la jurisprudencia mexicana. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*,
27. <https://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n27/n27a12.pdf>